



CONVENTION
ON CLUSTER MUNITIONS



Plan de Acción de Lausana

La Convención sobre Municiones en Racimo prohíbe el empleo, producción, almacenamiento y transferencia de municiones en racimo.

La Convención sobre Municiones en Racimo es un tratado internacional que ha sido adoptado en respuesta a las consecuencias humanitarias y a los daños inaceptables causados a civiles por las municiones en racimo. Dicha Convención establece una prohibición general de las municiones en racimo y un marco para actuar.

La Convención prohíbe el empleo, producción, almacenamiento y transferencia de municiones en racimo. Adicionalmente, la Convención contiene firmes disposiciones sobre cooperación y asistencia internacional con el fin de proporcionar adecuadamente asistencia a los sobrevivientes y sus comunidades, limpiar las zonas contaminadas, impartir educación sobre reducción de riesgos y asegurar la destrucción de todas las municiones en racimo.

Las municiones en racimo causan sufrimiento inaceptable principalmente por dos razones: cubren grandes áreas y no hacen distinción entre la población civil y los combatientes. Además, un solo ataque con municiones en racimo puede generar cientos o miles de municiones sin estallar. La presencia de sub-municiones sin estallar mata o hiere a civiles, obstaculiza el desarrollo económico y social, y tiene muchas otras consecuencias que pueden durar años, incluso décadas después de su uso.

Aprobada el 30 de mayo de 2008 en Dublín, Irlanda, y firmada el 3 de diciembre de 2008 en Oslo (Noruega), la Convención sobre Municiones en Racimo entró en vigor el 1 de agosto de 2010.



CONVENTION
ON CLUSTER MUNITIONS

Introducción

La Convención sobre Municiones en Racimo surgió de la determinación colectiva de hacer frente a las consecuencias humanitarias y los daños inaceptables que las municiones en racimo causan a los civiles. Los Estados partes acogen con beneplácito los constantes progresos que se han venido realizando para alcanzar este objetivo desde que la Convención entró en vigor el 1 de agosto de 2010 y destacan su voluntad de avanzar hacia un mundo libre de municiones en racimo.

Los Estados partes reafirman su determinación de seguir avanzando hacia la plena universalización de la Convención y la promoción de sus normas, así como hacia su plena aplicación. Redoblarán sus esfuerzos para lograr la conformidad con las obligaciones sujetas a plazos lo antes posible o, en todo caso, antes de que venza el plazo que deban cumplir en virtud de lo dispuesto en la Convención, y garantizarán un apoyo sostenible e integrado a las víctimas de las municiones en racimo. Los Estados partes subrayan la importancia de seguir avanzando en la labor emprendida con un espíritu de cooperación y de aprovechar las alianzas existentes entre los Estados partes, las organizaciones internacionales y la sociedad civil.

Los Estados partes subrayan que los progresos en la aplicación de la Convención no solo son esenciales para hacer frente a las consecuencias humanitarias de estas armas. La aplicación de la Convención refuerza el multilateralismo eficaz y el orden internacional basado en normas. Asimismo, contribuye a que se logren avances en otras esferas, incluidos adelantos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible o la promoción de la paz y la seguridad internacionales, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como a mejorar la seguridad humana¹.

El Plan de Acción de Lausana está basado en el Plan de Acción de Dubrovnik y tiene por objeto lograr unos progresos notables y sostenibles en materia de universalización y aplicación de la Convención durante el período 2021-2026. En él se exponen las medidas concretas que los Estados partes adoptarán con ese fin. Las medidas que figuran en este plan de acción no son jurídicamente vinculantes, sino que tienen como objetivo prestar asistencia e impartir orientaciones a los Estados partes para la aplicación de la Convención. Cada medida viene acompañada asimismo de uno o más indicadores para supervisar los progresos realizados y determinar cuáles son los problemas que plantea su ejecución.

¹ El concepto de seguridad humana se debe entender según se establece en la resolución 66/290 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada por consenso.

Principios rectores y medidas

Los Estados partes han definido un conjunto de mejores prácticas transversales que son fundamentales para que se pueda aplicar con éxito la Convención. Estas mejores prácticas, que han servido de orientación para la elaboración de las diferentes secciones del plan de acción, contribuirán a reforzar tanto su coherencia general como su impacto global. En este contexto, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas transversales, que se integrarán a lo largo de todo el plan de acción, según proceda:

Medida n° 1 Demostrar un alto grado de implicación nacional² en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, entre otras cosas integrando las actividades de aplicación de la Convención en los planes nacionales de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza, los planes de respuesta humanitaria y las estrategias nacionales de inclusión de las personas con discapacidad, según proceda, reforzando la capacidad nacional para cumplir dichas obligaciones y/o asumiendo compromisos financieros u otro tipo de compromisos materiales para la aplicación nacional de la Convención.

Medida n° 2 Elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos y sujetos a plazos con el fin de terminar de cumplir eficazmente las obligaciones dimanantes de la Convención lo antes posible o, en todo caso, antes de que venza el plazo que se deba cumplir en virtud de la Convención, y actualizarlos cuando sea necesario.

Medida n° 3 Prestar asistencia específica a otros Estados partes, cuando sea posible, en la elaboración, actualización o ejecución de sus estrategias y planes de trabajo nacionales destinados a cumplir las obligaciones dimanantes de la Convención, de ser posible estableciendo alianzas plurianuales y proporcionando financiación plurianual.

Medida n° 4 Velar por que las diferentes necesidades, vulnerabilidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres de poblaciones diversas y de todas las edades se tengan en cuenta y sirvan de orientación en la labor destinada a aplicar la Convención para que se adopte un enfoque inclusivo, y esforzarse por eliminar todas las barreras que impidan la participación equilibrada de mujeres y hombres de forma plena, igualitaria y efectiva en las actividades de aplicación de la Convención a nivel nacional y en los mecanismos de la Convención, incluidas sus reuniones.

² Los Estados partes han establecido que la definición de implicación nacional incluye lo siguiente: "mantener interés a alto nivel en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención; empoderar a las entidades estatales pertinentes y proporcionarles la capacidad humana, financiera y material necesaria para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención; exponer las medidas que sus entidades estatales adoptarán para poner en práctica los aspectos pertinentes de la Convención de la manera más inclusiva, eficiente y eficaz posible, y los planes para superar cualquier obstáculo al que se deba hacer frente; y hacer una contribución financiera nacional periódica e importante a los programas estatales para aplicar la Convención".

- Medida n° 5** Tomar en consideración las necesidades de las víctimas de las municiones en racimo, incluidos los supervivientes, y las comunidades afectadas, y asegurar su participación plena, igualitaria y efectiva en todos los asuntos pertinentes que guarden relación con la Convención, incluida su participación activa y efectiva en las reuniones de la Convención.
- Medida n° 6** Mantener actualizadas las normas nacionales relacionadas con la aplicación de la Convención, tomando en consideración las normas internacionales, incluidas las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), adaptarlas a los retos que vayan surgiendo y hacer uso de las mejores prácticas para garantizar una aplicación eficiente y eficaz.
- Medida n° 7** Establecer y mantener un sistema nacional de gestión de la información para llevar un registro de la labor de remoción de los restos de municiones en racimo que contenga datos precisos y actualizados, velando por que su concepción e implementación sean sostenibles y asumidas como propias por los países y por que sus datos estén desglosados y se puedan consultar, gestionar y analizar una vez concluida dicha labor.
- Medida n° 8** A la hora de aplicar la Convención, aprovechar las sinergias y coordinar las respuestas con las actividades emprendidas en el marco de los instrumentos de lucha contra las minas, derecho internacional humanitario, derecho de los derechos humanos y protección del medio ambiente en que sean partes, según proceda, así como con las actividades pertinentes en materia de consolidación de la paz y de desarrollo sostenible.
- Medida n° 9** Pagar las cuotas que se les hayan asignado de conformidad con el artículo 14 de la Convención lo antes posible tras la emisión de las facturas y saldar sin dilación cualquier pago atrasado, así como contribuir a la dotación efectiva de recursos de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación (DAA) con arreglo a las decisiones adoptadas en lo relativo a su financiación, teniendo presente la importancia de contar con una Convención cuya base financiera sea sólida y con unos mecanismos eficaces.



Universalización de la Convención y de sus normas

La adhesión universal a la Convención es una condición sine qua non para lograr un mundo libre de municiones en racimo. Si bien se han realizado progresos en este sentido desde la Primera Conferencia de Examen, no se han alcanzado las metas establecidas en el Plan de Acción de Dubrovnik y es necesario redoblar los esfuerzos para avanzar en la consecución de este objetivo esencial. Por otra parte, el empleo de municiones en racimo en conflictos armados recientes y en curso y sus graves repercusiones humanitarias constituyen un grave motivo de preocupación y ponen de relieve la urgente necesidad de proseguir la labor destinada a promover las normas establecidas por la Convención.

Teniendo presentes estas consideraciones, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida n° 10 Con carácter prioritario, promover activamente y de manera concertada y sostenida, entre otras esferas a alto nivel, la adhesión a la Convención de aquellos Estados que no son partes en ella, de conformidad con las medidas iniciales que deben emprender los Estados partes bajo la dirección de la Presidencia y que figuran en el documento elaborado por los coordinadores sobre la universalización titulado “Formas de avanzar en la universalización de la Convención sobre Municiones en Racimo” (CCM/CONF/2020/12).

Medida n° 11 Proseguir e intensificar los esfuerzos destinados a promover la observancia de las normas de la Convención de las siguientes maneras:

- A** Desalentando, por todos los medios posibles, el empleo, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de municiones en racimo, y exhortando a quienes sigan haciéndolo a que cesen de inmediato en dichas actividades;
- B** De conformidad con el objeto y las disposiciones de la Convención, exponiendo sus preocupaciones sobre cualquier presunto empleo y condenando cualquier caso de empleo documentado por cualquier agente, e instando de forma efectiva a todos los Estados que no son partes en la Convención a que se adhieran a ella;
- C** Colaborando, según proceda, con otros interesados con miras a seguir estigmatizando las municiones en racimo;
- D** Entablar un diálogo específico, entre otras esferas a nivel político y militar, con los Estados que sigan utilizando las municiones en racimo con miras a promover y reforzar la norma contra el empleo de dichas municiones.

Destrucción de existencias

Desde la entrada en vigor de la Convención se han realizado progresos considerables en la destrucción de las existencias de municiones en racimo. Sin embargo, algunos Estados partes ya han solicitado una prórroga de su plazo inicial. Los Estados partes tienen la determinación de asegurar la destrucción, de forma diligente y en el plazo previsto, de todas sus existencias de municiones en racimo reduciendo al mínimo el impacto ambiental de conformidad con el artículo 3, párrafo 2, y de limitar al mínimo absoluto necesario el número de municiones en racimo retenidas para fines contemplados en el artículo 3, párrafo 6.

Con el fin de seguir avanzando hacia la plena aplicación del artículo 3, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida n° 12 Elaborar un plan de destrucción claro, en el que se especifique una fecha final estimada que esté dentro del plazo inicial que se deba cumplir en virtud de la Convención, cuando proceda. En él se deberían incluir detalles sobre metas intermedias sujetas a plazos y el ritmo de destrucción anual y mensual desglosados por tipo y número total de submuniciones que se deban eliminar. El plan debería velar por que los métodos de destrucción estén en conformidad con las normas internacionales relativas a la protección de la salud pública y el medio ambiente. En el plan de destrucción se deberían especificar también los recursos necesarios para su ejecución, las medidas destinadas a reducir al mínimo el impacto ambiental y la asignación prevista de recursos nacionales. Los Estados partes informarán anualmente sobre los progresos realizados y sobre cualquier actualización que hagan del plan a través de los informes anuales presentados en virtud del artículo 7 y durante las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen.

Medida n° 13 Una vez cumplidas sus obligaciones dimanantes del artículo 3, presentar una declaración oficial de cumplimiento a más tardar en la siguiente Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen —la que primero se celebre—, utilizando el documento titulado “Artículo 3 – Declaración de cumplimiento” (CCM/MSP/2018/9, anexo I), cuando sea posible.

Medida n° 14 Si, después de haber presentado una declaración de cumplimiento, se descubren existencias desconocidas hasta entonces, notificar dicho descubrimiento inmediatamente a la Presidencia de la Convención, así como en la siguiente Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen y a través del informe que se debe presentar en virtud del artículo 7, y destruir esas existencias lo antes posible reduciendo al mínimo el impacto ambiental, de conformidad con los artículos 3 y 7.

Medida n° 15 Cuando, a pesar de haber puesto el mayor empeño posible para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 3 dentro del plazo inicial, se deba presentar una solicitud de prórroga, asegurarse de que dicha solicitud se presente a tiempo, esté fundamentada, sea ambiciosa y clara, incluya unos planes de trabajo anuales detallados y con indicación de los costos para el período de prórroga y tenga en cuenta las Directrices para la solicitud de prórrogas con arreglo al artículo 3 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentadas en la Octava Reunión de los Estados Partes y la Metodología para la solicitud de prórrogas con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentada en la Novena Reunión de los Estados Partes.

Medida n° 16 Intercambiar las enseñanzas extraídas de sus procesos nacionales de destrucción con el fin de seguir fomentando la capacidad de los Estados partes con obligaciones pendientes en virtud del artículo 3.

Medida n° 17 Cuando se retengan o adquieran municiones en racimo y/o submuniciones explosivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 6, revisar anualmente el número de municiones en racimo y/o submuniciones explosivas para asegurarse de que no superen el número absolutamente necesario para tal fin y destruir todas las municiones en racimo y/o submuniciones explosivas que excedan ese número.



Reconocimiento y limpieza

Se han logrado progresos considerables en la labor destinada a tratar las zonas contaminadas por municiones en racimo, especialmente en lo que respecta a la mejora de la eficiencia gracias a la realización de reconocimientos. A pesar de este éxito, ya se han presentado varias solicitudes de prórroga. Los Estados partes subrayan que algunas solicitudes de prórroga presentadas con arreglo al artículo 4 podrían haberse evitado si se hubieran adoptado medidas con mayor prontitud. Es necesario seguir trabajando para que se terminen de cumplir las obligaciones en materia de limpieza cuanto antes o, en la mayor medida posible, dentro del plazo inicial que se deba cumplir en virtud del artículo 4, a fin de eliminar definitivamente las amenazas que los restos de municiones en racimo representan para las vidas humanas, los medios de subsistencia y los entornos locales. Todos los Estados partes deberían utilizar una metodología de recuperación de tierras con base empírica que tenga en cuenta las IMAS, así como explorar enfoques innovadores y nuevas formas de trabajar para mejorar los resultados de los programas. En todos los casos, los reconocimientos y las tareas de limpieza deberían ser objeto de una adecuada labor de planificación y establecimiento de prioridades para tomar en consideración el impacto ambiental y las diversas necesidades y prioridades de las poblaciones afectadas, con miras a evitar el sufrimiento humano que causan los restos de municiones en racimo.


Teniendo presentes estas consideraciones, los Estados partes con obligaciones dimanantes del artículo 4 adoptarán las siguientes medidas:

Medida n° 18 Determinar la ubicación exacta, el alcance y la extensión de los restos de municiones en racimo en las zonas que se encuentren bajo su jurisdicción o control y establecer, en la medida de lo posible, bases de referencia de la contaminación precisas y fundadas en datos empíricos, y adoptar medidas prácticas para mejorar la protección de los civiles, a más tardar antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes en 2022 (o en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención para los nuevos Estados partes). Los Estados partes señalarán y, cuando sea posible, vallarán todas las zonas de peligro, a más tardar antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes en 2022, para garantizar la seguridad de los civiles (o en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención para los nuevos Estados partes).

Medida n° 19 Elaborar planes de trabajo anuales y estrategias nacionales plurianuales con base empírica e indicación de los costos que incluyan previsiones del número de zonas contaminadas por municiones en racimo que se deban tratar anualmente para lograr el cumplimiento cuanto antes o, en la mayor medida posible, dentro del plazo establecido en virtud del artículo 4, los cuales se presentarán en la Décima Reunión de los Estados Partes en 2021.



Medida n° 20 Cuando, a pesar de haber puesto el mayor empeño posible para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4 dentro del plazo inicial, se deba presentar una solicitud de prórroga, asegurarse de que dicha solicitud se presente a tiempo, esté fundamentada, sea ambiciosa y clara, incluya unos planes de trabajo anuales detallados y con indicación de los costos para el período de prórroga, contenga las disposiciones pertinentes relativas a la educación sobre el peligro de las municiones en racimo y tenga en cuenta las Directrices para la solicitud de prórrogas con arreglo al artículo 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentadas en la Octava Reunión de los Estados Partes y la Metodología para la solicitud de prórrogas con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentada en la Novena Reunión de los Estados Partes.

- 
- Medida n° 21** Adoptar medidas apropiadas para mejorar la eficacia y eficiencia de los reconocimientos y las labores de limpieza, teniendo en cuenta las normas internacionales, incluidos los procesos de recuperación de tierras conformes con las IMAS, y promover la investigación y el desarrollo de metodologías innovadoras de reconocimiento y limpieza que tengan en cuenta los impactos y las preocupaciones ambientales.
- Medida n° 22** Asegurarse de que las estrategias y planes de trabajo nacionales prevean una capacidad nacional sostenible para hacer frente a los riesgos residuales que representan los restos de municiones en racimo que se descubran una vez cumplidas las obligaciones dimanantes del artículo 4.
- Medida n° 23** Velar por que se dé la debida prioridad a las actividades relacionadas con el reconocimiento y la limpieza con arreglo a unos criterios humanitarios y de desarrollo sostenible claros e impulsados por los propios países, que tengan en cuenta las preocupaciones ambientales, y por que los programas nacionales tomen en consideración las cuestiones relativas al género, así como la diversidad de las poblaciones, en todas las actividades pertinentes relacionadas con el reconocimiento y la remoción de los restos de municiones en racimo en las comunidades afectadas.
- Medida n° 24** Mantener en funcionamiento unos sistemas de gestión de la información que registren datos comparables y proporcionen anualmente información sobre el tamaño y la ubicación de las zonas que sigan estando contaminadas por municiones en racimo, desglosadas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado”, y sobre las actividades de reconocimiento y limpieza en función del método de recuperación de tierras empleado (a saber: la cancelación mediante un reconocimiento no técnico, la reducción mediante un reconocimiento técnico o el despeje mediante una labor de remoción).
- Medida n° 25** Una vez cumplidas sus obligaciones dimanantes del artículo 4, presentar una declaración voluntaria de cumplimiento en la que se confirme que se ha hecho todo lo posible por identificar y limpiar todas las zonas contaminadas por municiones en racimo situadas bajo su jurisdicción o control, utilizando, siempre que sea posible, la Declaración de cumplimiento del artículo 4, párrafo 1 c), de la Convención sobre Municiones en Racimo.
- Medida n° 26** Intercambiar experiencias y enseñanzas extraídas a fin de facilitar una mejor comprensión de los aspectos técnicos de la labor destinada a hacer frente a los restos de municiones en racimo y alentar que se entablen debates sobre los problemas encontrados para completar la limpieza entre los Estados partes afectados y los Estados partes que utilizaban municiones en racimo antes de la entrada en vigor de la Convención, los que han completado recientemente la limpieza y los donantes internacionales con miras a promover las mejores prácticas en materia de reconocimiento y limpieza.

Educación sobre el peligro

Los Estados partes reconocen que la educación sobre el peligro en el contexto de la Convención incluye las intervenciones destinadas a proteger a los civiles amenazados por el peligro que representan las municiones en racimo y sus restos. Los Estados partes reiteran que la realización de intervenciones eficaces y pertinentes de educación sobre el peligro, que den respuesta a las diferentes vulnerabilidades, funciones y necesidades de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres de todos los grupos y se centren en el objetivo de lograr un cambio de comportamiento sigue siendo uno de los principales medios de prevenir nuevos accidentes, mitigando así los peligros que las municiones en racimo plantean para la vida y los medios de subsistencia de las comunidades afectadas. Los Estados partes subrayan la importancia de que se presenten informes acerca de la educación sobre el peligro, sobre todo porque es probable que el incremento de la presión sobre la tierra y los recursos asociado al crecimiento de la población, diversos factores económicos y el cambio climático haga aumentar la exposición a la contaminación. También reafirman los esfuerzos por mantener e intensificar el énfasis en esta importante obligación dimanante de la Convención, entre otros medios prestando mayor atención a los vínculos existentes entre la educación sobre el peligro y otros pilares de la Convención, así como programas más generales de carácter humanitario, de desarrollo, de derechos humanos, ambientales, de protección y de educación, y al papel que desempeña la sociedad civil en el cumplimiento de estos objetivos.

Teniendo presentes estas consideraciones, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida n° 27 Cuando sea factible y apropiado, elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales basados en las mejores prácticas y normas, que integren la educación sobre el peligro de las municiones en racimo en las actividades de reconocimiento, limpieza y asistencia a las víctimas que se estén llevando a cabo, y promover la integración de la educación sobre el peligro en las actividades más generales de carácter humanitario, de desarrollo, de derechos humanos, ambientales, de protección y de educación.

Medida n° 28 Adoptar todas las medidas necesarias para que todos los civiles que viven en zonas contaminadas por municiones en racimo situadas bajo su jurisdicción o control o en sus alrededores sean conscientes del peligro que entrañan dichas municiones y para reducir la vulnerabilidad de los civiles a ellas mediante la realización de actividades e intervenciones de educación sobre el peligro que estén adaptadas a cada contexto, den prioridad a las poblaciones de mayor riesgo y sean sensibles al género, la edad y la discapacidad, así como a la diversidad de las poblaciones en las comunidades afectadas.

Medida nº 29 Recopilar y analizar datos sobre la contaminación y las bajas desglosados por género, edad y discapacidad a fin de determinar cuáles son las intervenciones de educación sobre el peligro que mejor se adaptan a los grupos de mayor riesgo, y presentar información detallada acerca de la educación sobre el peligro, desglosada por género, edad y discapacidad, en los informes anuales de transparencia; y recopilar y analizar datos desglosados por género, edad y discapacidad para comprender las repercusiones de la educación sobre el peligro.

Medida nº 30 Desarrollar capacidad nacional para adaptar las iniciativas de educación sobre el peligro a las circunstancias cambiantes, entre otros medios teniendo en cuenta los peligros que plantea la contaminación residual una vez cumplidas las obligaciones dimanantes del artículo 4, así como los peligros que pueden entrañar los cambios en las condiciones climáticas y ambientales.



Asistencia a las víctimas

Las disposiciones de la Convención relativas a la asistencia a las víctimas son fundamentales para su repercusión humanitaria. Los Estados partes reconocen que la asistencia a las víctimas es una obligación a largo plazo. Están comprometidos con la participación plena, igualitaria y efectiva de las víctimas de las municiones en racimo, incluidos los supervivientes, en la sociedad, de conformidad con las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario aplicables, así como con los principios de no discriminación, inclusión, sostenibilidad, implicación nacional, accesibilidad, rendición de cuentas y transparencia. Los Estados partes reconocen que, para que la asistencia a las víctimas sea sostenible a largo plazo, debería integrarse en las políticas y marcos jurídicos nacionales relacionados con los derechos de las personas con discapacidad y en los planes sociales, de salud, de educación, de empleo, de reducción de la pobreza y de desarrollo a fin de contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. También reconocen que es fundamental mejorar la coordinación entre una variada muestra de partes interesadas pertinentes para garantizar una asistencia apropiada, inclusiva y eficaz. Los Estados partes reconocen que la asistencia a las víctimas de las municiones en racimo, incluidos los supervivientes, debe prestarse sin discriminar a quienes han sufrido lesiones o tienen deficiencias por otras causas. Los Estados partes con víctimas de municiones en racimo en zonas bajo su jurisdicción o control y, cuando proceda, los Estados partes donantes adoptarán las siguientes medidas:

Medida n° 31 Asegurar la recopilación y el análisis de datos desglosados por género, edad y discapacidad a fin de evaluar las necesidades y prioridades de las víctimas de las municiones en racimo e integrar esta información en una base de datos centralizada, teniendo en cuenta las medidas nacionales de protección de datos. Dicha información se pondrá a disposición de las partes interesadas pertinentes para que se dé una respuesta integral a las necesidades de las víctimas de las municiones en racimo.

Medida n° 32 Velar por que las políticas y los marcos jurídicos nacionales relacionados con la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo sostenible y los derechos humanos se elaboren de manera participativa, tengan en cuenta las necesidades y los derechos de las víctimas de las municiones en racimo y estén en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las normas internacionales, incluidas las IMAS.

Medida n° 33 Elaborar un plan de acción nacional mensurable que tenga en cuenta las necesidades y los derechos de las víctimas de las municiones en racimo. Designar un punto de contacto nacional para elaborar, aplicar

y someter a seguimiento el plan de acción y asignarle recursos suficientes, y velar por que la asistencia a las víctimas se ajuste a sus necesidades y se integre en las políticas, planes y marcos más generales relacionados con la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo, la reducción de la pobreza y los derechos humanos.

Medida n° 34 Proporcionar a las víctimas de las municiones en racimo unos servicios eficaces y eficientes de primeros auxilios y atención médica a largo plazo, así como acceso a unos servicios adecuados de rehabilitación y de apoyo psicológico y psicosocial en el marco de un enfoque de salud pública, por ejemplo mediante un mecanismo nacional de remisión y un directorio completo de servicios que faciliten el acceso a servicios dirigidos a las víctimas de las municiones en racimo de manera no discriminatoria y teniendo en cuenta el género, la discapacidad y la edad.

Medida n° 35 VVelar por que se adopten medidas para facilitar la inclusión social, educativa y económica de las víctimas de las municiones en racimo, como el acceso a la educación, el fomento de la capacidad, los servicios de búsqueda de empleo, las instituciones de microfinanciación, los servicios de desarrollo empresarial, el desarrollo rural y los programas de protección social, también en las zonas rurales y remotas.

Medida n° 36 Reforzar la inclusión y la participación efectiva de las víctimas de las municiones en racimo en la elaboración de leyes, políticas y programas que les conciernan, así como alentar su participación en la labor relacionada con la Convención, teniendo en cuenta el género, la edad y la discapacidad, así como la diversidad de las poblaciones en las comunidades afectadas.

Medida n° 37 Esforzarse por contribuir a la formación, el desarrollo y el reconocimiento oficial de profesionales de rehabilitación multidisciplinarios, capacitados y cualificados.



Cooperación y asistencia internacionales

Si bien reafirman que cada Estado parte es responsable del cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, los Estados partes reconocen que la intensificación de la cooperación y asistencia internacionales puede desempeñar un papel importante en la aplicación plena de todos los aspectos de la Convención en los plazos previstos. Los Estados partes son conscientes de la importancia del diálogo entre los Estados partes afectados, los donantes y los operadores, así como del valor que tienen las coaliciones de países para mejorar esos intercambios. Asimismo, subrayan la importancia de la implicación nacional y el fomento de la capacidad para garantizar la eficacia y sostenibilidad de la cooperación y la asistencia y para reducir la dependencia de competencias técnicas externas. Los Estados partes reconocen que la cooperación y la asistencia internacionales deberían ser sensibles al género, la edad, la discapacidad y la diversidad de las poblaciones, así como a la protección del medio ambiente. Destacan la necesidad de reforzar la colaboración a todos los niveles y con las organizaciones o instituciones nacionales, regionales, internacionales o del sistema de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, así como con la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras organizaciones no gubernamentales (ONG).

Con miras a mejorar la cooperación y la asistencia internacionales a fin de facilitar la aplicación plena de la Convención dentro de los plazos previstos, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida n° 38 Hacer todo lo posible por asignar los recursos necesarios con el fin de cumplir las obligaciones de la Convención dentro de los plazos previstos y explorar todas las posibles fuentes alternativas y/o innovadoras de financiación.

Medida n° 39 Intercambiar sus experiencias y mejores prácticas, establecer alianzas a todos los niveles y explorar oportunidades de cooperación, incluida la cooperación internacional, regional, Norte-Sur, Sur-Sur, bilateral y trilateral, a fin de fomentar la capacidad y adquirir competencias técnicas a nivel nacional. Esa cooperación puede incluir la adopción de compromisos de apoyo mutuo en materia de limpieza en las zonas fronterizas, el intercambio de mejores prácticas en el ámbito de las evaluaciones del impacto ambiental, el intercambio de experiencias sobre la incorporación de consideraciones relativas a la protección del medio ambiente, y la integración de una perspectiva de género, así como la toma en consideración de la diversidad de las poblaciones, las prioridades y las experiencias de las comunidades afectadas en la programación, y, de acuerdo con el artículo 6, el intercambio de equi-



po, material e información científica y tecnológica para promover la aplicación de la Convención.

Medida n° 40 Cuando estén en condiciones de hacerlo, prestar asistencia sostenible a otros Estados partes para el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y responder con rapidez a las solicitudes de asistencia, así como movilizar recursos técnicos, materiales y financieros con ese fin.

Medida n° 41 Cuando soliciten asistencia, elaborar unos planes nacionales coherentes y exhaustivos encaminados a desarrollar el sentimiento de implicación nacional basándose en unos reconocimientos, evaluaciones de las necesidades y análisis adecuados y creando capacidad nacional para ello. Esos planes tendrán en cuenta marcos más generales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, darán respuesta a las necesidades y experiencias de las comunidades afectadas y se basarán en análisis fiables de género, edad y discapacidad. Dichos planes deberían reflejar adecuadamente los ámbitos en los que se requiere asistencia.

Medida n° 42 Detallar en mayor medida las modalidades de plataformas como el mecanismo de la coalición dedicada a un país para mejorar el diálogo periódico y específico entre los Estados partes afectados, los donantes y los operadores, intercambiar experiencias y explorar posibles sinergias con foros similares, según proceda.



Medidas de transparencia

La transparencia y el intercambio abierto de información son esenciales para lograr los objetivos de la Convención. Los Estados partes recuerdan que la presentación de los informes inicial y anuales previstos en el artículo 7 es una obligación dimanante de la Convención y observan con preocupación que desde la Primera Conferencia de Examen menos de dos tercios de los Estados partes cumplen regularmente esta obligación. Los Estados partes reconocen que las medidas de transparencia previstas en la Convención deberían adaptarse periódicamente para facilitar el intercambio de información y la evaluación de los progresos realizados en materia de aplicación, incluida la ejecución del presente plan de acción. Los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

- Medida n° 43** Presentar los informes inicial y anuales de transparencia dentro de los plazos establecidos en el artículo 7 de la Convención.
- Medida n° 44** A la hora de cumplir las obligaciones dimanantes de los artículos 3 o 4 o si desean retener o transferir municiones en racimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafos 6 y 7, sin haber presentado cada año un informe en virtud del artículo 7 en el que se detallen los progresos realizados en el cumplimiento de esas obligaciones, proporcionar información a todos los Estados partes de la manera más rápida, completa y transparente posible. Si durante dos años consecutivos no se proporciona información sobre el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, la Presidencia prestará asistencia a los Estados partes interesados y entablará un diálogo con ellos en estrecha cooperación con los coordinadores temáticos que corresponda.
- Medida n° 45** Reconociendo la importancia que revisten los informes presentados en virtud del artículo 7 para el fomento de la confianza y la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, así como para la cooperación y la asistencia internacionales, elaborar formularios adaptados para la presentación de información teniendo en cuenta las medidas que figuran en el presente plan de acción. Los formularios adaptados para la presentación de información se elaborarán bajo la orientación de la Presidencia y se examinarán en la Décima Reunión de los Estados Partes, de conformidad con el reglamento y la práctica existente. Hasta que se aprueben dichos formularios adaptados, los Estados partes utilizarán, cuando sea posible, los formularios para la presentación de información aprobados en la Primera Reunión de los Estados Partes.
- Medida n° 46** En caso de que necesiten asistencia para preparar o recopilar los informes que deben presentar en virtud del artículo 7, pedir ayuda a los asociados pertinentes, incluidos los Estados partes, la DAA, los organismos de las Naciones Unidas u otras ONG. Los asociados que estén en condiciones de hacerlo responderán a esas solicitudes de asistencia, entre otros medios difundiendo las mejores prácticas sobre cómo recopilar información a nivel nacional.

Medidas nacionales de aplicación

Recordando la obligación, prevista en el artículo 9, de adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan para aplicar la Convención, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida, los Estados partes reconocen que las medidas nacionales de aplicación pueden adoptar diversas formas, en función del ordenamiento jurídico nacional. Observando que no todos los Estados partes han confirmado la adopción de tales medidas, los Estados partes se proponen mejorar los progresos en esta esfera asegurándose de que se adopten a su debido tiempo medidas nacionales de aplicación.

Teniendo presentes estos elementos, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida nº 47 Asegurarse de que se hayan adoptado medidas nacionales adecuadas para aplicar plenamente la Convención, en particular examinando o, de ser necesario, revisando o aprobando leyes, reglamentos y medidas administrativas a nivel nacional, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir las actividades prohibidas por la Convención, a más tardar antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes en 2022 o en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención para los nuevos Estados partes, según proceda. Todos los Estados partes deberían considerar la posibilidad de promulgar instrumentos legislativos a nivel nacional que prohíban las inversiones en cualquier entidad productora de municiones en racimo o de sus componentes esenciales.

Medida nº 48 Destacar, en los informes que presenten en virtud del artículo 7 y en las reuniones de la Convención, los factores y dificultades que podrían estar obstaculizando sus avances en materia de revisión o aprobación de legislación nacional, y solicitar asistencia, por esos mismos medios, para la elaboración o revisión de medidas nacionales de aplicación, y, cuando estén en condiciones de hacerlo, prestar asistencia en este ámbito.



Medidas para asegurar el cumplimiento

Destacando la importancia de cumplir todas las disposiciones de la Convención, los Estados partes se guían por la conciencia de que la Convención ofrece toda una serie de medios colectivos y de cooperación para facilitar y aclarar cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento.

En este sentido, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida n° 49 Aclarar cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento y tratar de resolver todo caso de incumplimiento con la debida diligencia recurriendo a conversaciones bilaterales, a los buenos oficios de la Presidencia o a cualquier otro medio compatible con el artículo 8, de manera cooperativa y de conformidad con las disposiciones de la Convención.

Medida n° 50 Cuando, pese a todos los esfuerzos que hayan podido realizar, no sean capaces de cumplir las obligaciones en materia de destrucción y/o remoción de las existencias dentro de los plazos iniciales, asegurarse de que toda solicitud de prórroga sea presentada dentro de los plazos establecidos por la Convención y de conformidad con las directrices y la metodología relativas a las solicitudes de prórroga aprobadas en la Octava y Novena Reunión de los Estados Partes.



Indicadores

El cuadro de indicadores que figura a continuación se ha elaborado para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución del Plan de Acción de Lausana. Cada medida está acompañada de uno o más indicadores. La información incluida en los informes anuales que los Estados partes presentan en virtud del artículo 7 y la información intercambiada durante las reuniones de la Convención se utilizarán como principal fuente de datos para evaluar los progresos realizados. Apoyándose en el informe sobre los progresos realizados publicado anualmente en los dos últimos ciclos de examen, los miembros del Comité de Coordinación se encargarán, bajo los auspicios de la Presidencia, de medir los progresos globales anuales realizados en el marco de su mandato, en términos absolutos y relativos, con el apoyo de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación. En el primer año de aplicación se establecerá un valor de referencia para todos los indicadores. Los progresos realizados en los años subsiguientes se compararán con dicho valor de referencia. Se alienta a los Estados partes a que proporcionen información detallada que permita llevar un seguimiento de los progresos y determinar cuáles son las dificultades que plantea la ejecución del Plan de Acción de Lausana.

Mejores prácticas para la aplicación de la Convención.

Principios rectores y medidas (1–9)

Medidas

Indicadores

- | | |
|--|---|
| <p>1. Demostrar un alto grado de implicación nacional en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, entre otras cosas integrando las actividades de aplicación de la Convención en los planes nacionales de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza, los planes de respuesta humanitaria y las estrategias nacionales de inclusión de las personas con discapacidad, según proceda, reforzando la capacidad nacional para cumplir dichas obligaciones y/o asumiendo compromisos financieros u otro tipo de compromisos materiales para la aplicación nacional de la Convención.</p> | <p>Número de Estados partes que informan de que han integrado actividades de aplicación de la Convención en sus planes de respuesta humanitaria, planes de promoción de la paz, planes de desarrollo y/o estrategias de reducción de la pobreza u otros instrumentos pertinentes;</p> <p>Número de Estados partes que informan de que han reforzado su capacidad nacional o asumido compromisos financieros u otro tipo de compromisos materiales a nivel nacional para cumplir sus obligaciones pendientes en virtud de la Convención.</p> |
| <p>2. Elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos y sujetos a plazos con el fin de terminar de cumplir eficazmente las obligaciones dimanantes de la Convención lo antes posible o, en todo caso, antes de que venza el plazo que se deba cumplir en virtud de la Convención, y actualizarlos cuando sea necesario.</p> | <p>Número de Estados partes afectados que informan de que han aprobado una estrategia nacional amplia para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención;</p> <p>Número de Estados partes afectados que informan de que han elaborado planes de trabajo anuales para ejecutar su estrategia nacional.</p> |

Principios rectores y medidas (1–9)

Medidas	Indicadores
<p>3. Prestar asistencia específica a otros Estados partes, cuando sea posible, en la elaboración, actualización o ejecución de sus estrategias y planes de trabajo nacionales destinados a cumplir las obligaciones dimanantes de la Convención, de ser posible estableciendo alianzas plurianuales y proporcionando financiación plurianual.</p>	<p>Número de Estados partes donantes que informan de que prestan apoyo financiero o de otra índole a Estados partes afectados, entre otros contextos en el marco de alianzas;</p> <p>Número de Estados partes donantes que informan de que proporcionan financiación plurianual a Estados partes afectados.</p>
<p>4. Velar por que las diferentes necesidades, vulnerabilidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres de poblaciones diversas y de todas las edades se tengan en cuenta y sirvan de orientación en la labor destinada a aplicar la Convención para que se adopte un enfoque inclusivo, y esforzarse por eliminar todas las barreras que impidan la participación equilibrada de mujeres y hombres de forma plena, igualitaria y efectiva en las actividades de aplicación de la Convención a nivel nacional y en los mecanismos de la Convención, incluidas sus reuniones.</p>	<p>Número de Estados partes cuyos planes de trabajo y estrategias nacionales tienen integradas consideraciones relacionadas con el género, así como con la diversidad de las poblaciones;</p> <p>Número de mujeres que presiden la Convención, número de mujeres que participan en el Comité de Coordinación, número de mujeres integrantes de las delegaciones de los Estados partes que asisten a las reuniones de la Convención y número de delegaciones encabezadas por mujeres.</p>
<p>5. Tomar en consideración las necesidades de las víctimas de las municiones en racimo, incluidos los supervivientes, y las comunidades afectadas, y asegurar su participación plena, igualitaria y efectiva en todos los asuntos pertinentes que guarden relación con la Convención, incluida su participación activa y efectiva en las reuniones de la Convención.</p>	<p>Número de Estados partes afectados que informan de que han elaborado sus estrategias y planes de trabajo nacionales de manera inclusiva, en particular recabando la participación de las víctimas, incluidos los supervivientes, y de las comunidades afectadas;</p> <p>Número de Estados partes que incluyen a víctimas o a sus representantes en las delegaciones que asisten a las reuniones de la Convención.</p>
<p>6. Mantener actualizadas las normas nacionales relacionadas con la aplicación de la Convención, tomando en consideración las normas internacionales, incluidas las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), adaptarlas a los retos que vayan surgiendo y hacer uso de las mejores prácticas para garantizar una aplicación eficiente y eficaz.</p>	<p>Número de Estados partes afectados que informan de que han adaptado o actualizado sus normas nacionales para hacer frente a nuevos retos y velar por que se haga uso de las mejores prácticas, tomando en consideración las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas.</p>

Principios rectores y medidas (1–9)

Medidas

Indicadores

- | | |
|---|---|
| <p>7. Establecer y mantener un sistema nacional de gestión de la información para llevar un registro de la labor de remoción de los restos de municiones en racimo que contenga datos precisos y actualizados, velando por que su concepción e implementación sean sostenibles y asumidas como propias por los países y por que sus datos estén desglosados y se puedan consultar, gestionar y analizar una vez concluida dicha labor.</p> | <p>Número de Estados partes afectados que informan de que disponen de un sistema nacional sostenible de gestión de la información.</p> |
| <p>8. A la hora de aplicar la Convención, aprovechar las sinergias y coordinar las respuestas con las actividades emprendidas en el marco de los instrumentos de lucha contra las minas, derecho internacional humanitario, derecho de los derechos humanos y protección del medio ambiente en que sean partes, según proceda, así como con las actividades pertinentes en materia de consolidación de la paz y de desarrollo sostenible.</p> | <p>Número de Estados partes que informan de que han coordinado sus actividades destinadas a aplicar la Convención con otras medidas adoptadas en el marco de los instrumentos de lucha contra las minas, derecho internacional humanitario, derecho de los derechos humanos y protección del medio ambiente en que sean partes, así como con las actividades en materia de consolidación de la paz y de desarrollo sostenible, según proceda.</p> |
| <p>9. Pagar las cuotas que se les hayan asignado de conformidad con el artículo 14 de la Convención lo antes posible tras la emisión de las facturas y saldar sin dilación cualquier pago atrasado, así como contribuir a la dotación efectiva de recursos de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación (DAA) con arreglo a las decisiones adoptadas en lo relativo a su financiación, teniendo presente la importancia de contar con una Convención cuya base financiera sea sólida y con unos mecanismos eficaces.</p> | <p>Número de Estados partes que pagan las cuotas que se les han asignado a más tardar tres meses antes de la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen;
Número de Estados partes que contribuyen al presupuesto de la DAA.</p> |

Universalización de la Convención y de sus normas (10–11)

Medidas	Indicadores
<p>10. Con carácter prioritario, promover activamente y de manera concertada y sostenida, entre otras esferas a alto nivel, la adhesión a la Convención de aquellos Estados que no son partes en ella, de conformidad con las medidas iniciales que deben emprender los Estados partes bajo la dirección de la Presidencia y que figuran en el documento elaborado por los coordinadores sobre la universalización titulado “Formas de avanzar en la universalización de la Convención sobre Municiones en Racimo” (CCM/CONF/2020/12).</p>	<p>Incremento del número de Estados partes en la Convención;</p> <p>Número de Estados que no son partes y participan en la Reunión de los Estados Partes;</p> <p>Número de Estados que no son partes y han presentado un informe voluntario en virtud del artículo 7.</p>
<p>11. Proseguir e intensificar los esfuerzos destinados a promover la observancia de las normas de la Convención de las siguientes maneras:</p> <p>a. Desalentando, por todos los medios posibles, el empleo, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de municiones en racimo, y exhortando a quienes sigan haciéndolo a que cesen de inmediato en dichas actividades;</p> <p>b. De conformidad con el objeto y las disposiciones de la Convención, exponiendo sus preocupaciones sobre cualquier presunto empleo y condenando cualquier caso de empleo documentado por cualquier agente, e instando de forma efectiva a todos los Estados que no son partes en la Convención a que se adhieran a ella;</p> <p>c. Colaborando, según proceda, con otros interesados con miras a seguir estigmatizando las municiones en racimo;</p> <p>d. Entablar un diálogo específico, entre otras esferas a nivel político y militar, con los Estados que sigan utilizando las municiones en racimo con miras a promover y reforzar la norma contra el empleo de dichas municiones.</p>	<p>Número de casos confirmados de empleo de municiones en racimo;</p> <p>Número de Estados que no son partes y que han votado a favor de la resolución relativa a la aplicación de la Convención en la Asamblea General de las Naciones Unidas;</p> <p>Número de Estados que son no partes y que informan de que han establecido moratorias sobre el empleo, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de municiones en racimo o de que han destruido sus existencias de municiones en racimo;</p> <p>Número de reuniones específicas celebradas con Estados que no son partes en la Convención y siguen utilizando municiones en racimo.</p>

Destrucción de existencias (12–17)

Medidas

Indicadores

- | | |
|--|---|
| <p>12. Elaborar un plan de destrucción claro, en el que se especifique una fecha final estimada que esté dentro del plazo inicial que se deba cumplir en virtud de la Convención, cuando proceda. En él se deberían incluir detalles sobre metas intermedias sujetas a plazos y el ritmo de destrucción anual y mensual desglosados por tipo y número total de submuniciones que se deban eliminar. El plan debería velar por que los métodos de destrucción estén en conformidad con las normas internacionales relativas a la protección de la salud pública y el medio ambiente. En el plan de destrucción se deberían especificar también los recursos necesarios para su ejecución, las medidas destinadas a reducir al mínimo el impacto ambiental y la asignación prevista de recursos nacionales. Los Estados partes informarán anualmente sobre los progresos realizados y sobre cualquier actualización que hagan del plan a través de los informes anuales presentados en virtud del artículo 7 y durante las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen.</p> | <p>Número de Estados partes con obligaciones pendientes en virtud del artículo 3 que han elaborado un plan de destrucción;</p> <p>Número de Estados partes con obligaciones pendientes en virtud del artículo 3 que informan sobre los progresos realizados y los problemas encontrados a través de los informes anuales que deben presentar en virtud del artículo 7 y durante las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen.</p> |
| <p>13. Una vez cumplidas sus obligaciones dimanantes del artículo 3, presentar una declaración oficial de cumplimiento a más tardar en la siguiente Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen —la que primero se celebre—, utilizando el documento titulado “Artículo 3 – Declaración de cumplimiento” (CCM/MSP/2018/9, anexo I), cuando sea posible.</p> | <p>Número de Estados partes que, una vez cumplidas sus obligaciones dimanantes del artículo 3, presentan una declaración oficial de cumplimiento.</p> |
| <p>14. Si, después de haber presentado una declaración de cumplimiento, se descubren existencias desconocidas hasta entonces, notificar dicho descubrimiento inmediatamente a la Presidencia de la Convención, así como en la siguiente Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen y a través del informe que se debe presentar en virtud del artículo 7, y destruir esas existencias lo antes posible reduciendo al mínimo el impacto ambiental, de conformidad con los artículos 3 y 7.</p> | <p>Número de Estados partes que han descubierto existencias desconocidas hasta entonces y que han notificado inmediatamente dicho descubrimiento a través de los canales establecidos.</p> |

Destrucción de existencias (12–17)

Medidas

Indicadores

- | | |
|---|---|
| <p>15. Cuando, a pesar de haber puesto el mayor empeño posible para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 3 dentro del plazo inicial, se deba presentar una solicitud de prórroga, asegurarse de que dicha solicitud se presente a tiempo, esté fundamentada, sea ambiciosa y clara, incluya unos planes de trabajo anuales detallados y con indicación de los costos para el período de prórroga y tenga en cuenta las Directrices para la solicitud de prórrogas con arreglo al artículo 3 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentadas en la Octava Reunión de los Estados Partes y la Metodología para la solicitud de prórrogas con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentada en la Novena Reunión de los Estados Partes.</p> | <p>Número de solicitudes de prórroga que incluyen planes de trabajo plurianuales, detallados y con indicación de los costos para el período de prórroga.</p> |
| <p>16. Intercambiar las enseñanzas extraídas de sus procesos nacionales de destrucción con el fin de seguir fomentando la capacidad de los Estados partes con obligaciones pendientes en virtud del artículo 3.</p> | <p>Número de Estados partes que presentan información sobre su experiencia relativa al proceso de destrucción a través de los canales establecidos.</p> |
| <p>17. Cuando se retengan o adquieran municiones en racimo y/o submuniciones explosivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 6, revisar anualmente el número de municiones en racimo y/o submuniciones explosivas para asegurarse de que no superen el número absolutamente necesario para tal fin y destruir todas las municiones en racimo y/o submuniciones explosivas que excedan ese número.</p> | <p>Número de Estados partes que retienen o adquieren municiones en racimo y/o submuniciones explosivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 6, y cantidad de municiones en racimo y submuniciones explosivas retenidas;</p> <p>Número de municiones en racimo y/o submuniciones explosivas retenidas que ha destruido cada Estado parte.</p> |

Reconocimiento y limpieza (18–26)

Medidas

Indicadores

- | | |
|---|---|
| <p>18. Determinar la ubicación exacta, el alcance y la extensión de los restos de municiones en racimo en las zonas que se encuentren bajo su jurisdicción o control y establecer, en la medida de lo posible, bases de referencia de la contaminación precisas y fundadas en datos empíricos, y adoptar medidas prácticas para mejorar la protección de los civiles, a más tardar antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes en 2022 (o en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención para los nuevos Estados partes). Los Estados partes señalarán y, cuando sea posible, vallarán todas las zonas de peligro, a más tardar antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes en 2022, para garantizar la seguridad de los civiles (o en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención para los nuevos Estados partes).</p> | <p>Número de Estados partes afectados que han completado un reconocimiento de referencia inclusivo y con base empírica a más tardar antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes en 2022 (y en cada año subsiguiente en caso de que no todos los Estados partes afectados lo hayan hecho antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes);</p> <p>Número de Estados partes afectados que señalan su(s) zona(s) de peligro antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes.</p> |
| <p>19. Elaborar planes de trabajo anuales y estrategias nacionales plurianuales con base empírica e indicación de los costos que incluyan previsiones del número de zonas contaminadas por municiones en racimo que se deban tratar anualmente para lograr el cumplimiento cuanto antes o, en la mayor medida posible, dentro del plazo establecido en virtud del artículo 4, los cuales se presentarán en la Décima Reunión de los Estados Partes en 2021.</p> | <p>Número de Estados afectados que han elaborado estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica;</p> <p>Número de Estados partes afectados que detallan los progresos realizados en la ejecución de esas estrategias y planes en sus informes anuales de transparencia.</p> |

Reconocimiento y limpieza (18–26)

Medidas

Indicadores

- | | |
|---|---|
| <p>20. Cuando, a pesar de haber puesto el mayor empeño posible para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4 dentro del plazo inicial, se deba presentar una solicitud de prórroga, asegurarse de que dicha solicitud se presente a tiempo, esté fundamentada, sea ambiciosa y clara, incluya unos planes de trabajo anuales detallados y con indicación de los costos para el período de prórroga, contenga las disposiciones pertinentes relativas a la educación sobre el peligro de las municiones en racimo y tenga en cuenta las Directrices para la solicitud de prórrogas con arreglo al artículo 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentadas en la Octava Reunión de los Estados Partes y la Metodología para la solicitud de prórrogas con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo presentada en la Novena Reunión de los Estados Partes.</p> | <p>Número de solicitudes de prórroga que incluyen planes de trabajo plurianuales, detallados y con indicación de los costos para el período de prórroga.</p> |
| <p>21. Adoptar medidas apropiadas para mejorar la eficacia y eficiencia de los reconocimientos y las labores de limpieza, teniendo en cuenta las normas internacionales, incluidos los procesos de recuperación de tierras conformes con las IMAS, y promover la investigación y el desarrollo de metodologías innovadoras de reconocimiento y limpieza que tengan en cuenta los impactos y las preocupaciones ambientales.</p> | <p>Número de Estados partes que informan de que están promoviendo la investigación, aplicación e intercambio de metodologías innovadoras;</p> <p>Número de Estados afectados que informan sobre los progresos logrados para mejorar la eficacia y eficiencia de los reconocimientos y la labor de limpieza a través de sus informes anuales de transparencia.</p> |
| <p>22. Asegurarse de que las estrategias y planes de trabajo nacionales prevean una capacidad nacional sostenible para hacer frente a los riesgos residuales que representan los restos de municiones en racimo que se descubran una vez cumplidas las obligaciones dimanantes del artículo 4.</p> | <p>Número de Estados partes afectados cuyas estrategias y planes de trabajo nacionales prevén la creación de una capacidad nacional sostenible para hacer frente a la contaminación residual.</p> |

Reconocimiento y limpieza (18–26)

Medidas

23. Velar por que se dé la debida prioridad a las actividades relacionadas con el reconocimiento y la limpieza con arreglo a unos criterios humanitarios y de desarrollo sostenible claros e impulsados por los propios países, que tengan en cuenta las preocupaciones ambientales, y por que los programas nacionales tomen en consideración las cuestiones relativas al género, así como la diversidad de las poblaciones, en todas las actividades pertinentes relacionadas con el reconocimiento y la remoción de los restos de municiones en racimo en las comunidades afectadas.

24. Mantener en funcionamiento unos sistemas de gestión de la información que registren datos comparables y proporcionen anualmente información sobre el tamaño y la ubicación de las zonas que sigan estando contaminadas por municiones en racimo, desglosadas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado”, y sobre las actividades de reconocimiento y limpieza en función del método de recuperación de tierras empleado (a saber: la cancelación mediante un reconocimiento no técnico, la reducción mediante un reconocimiento técnico o el despeje mediante una labor de remoción).

25. Una vez cumplidas sus obligaciones dimanantes del artículo 4, presentar una declaración voluntaria de cumplimiento en la que se confirme que se ha hecho todo lo posible por identificar y limpiar todas las zonas contaminadas por municiones en racimo situadas bajo su jurisdicción o control, utilizando, siempre que sea posible, la Declaración de cumplimiento del artículo 4, párrafo 1 c), de la Convención sobre Municiones en Racimo.

Indicadores

Número de Estados partes afectados que informan de que han incluido consideraciones humanitarias y de desarrollo sostenible en la planificación y el establecimiento de prioridades de las labores de reconocimiento y limpieza, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Número de Estados partes afectados que informan de que han incluido consideraciones relativas al género, así como a la diversidad de las poblaciones, en la planificación y el establecimiento de prioridades de las labores de reconocimiento y limpieza.

Número de Estados partes afectados que, en sus informes anuales de transparencia presentados en virtud del artículo 7, proporcionan información desglosada sobre el tamaño y la naturaleza de todas las zonas que siguen estando contaminadas por municiones en racimo y sobre los progresos realizados en las labores de reconocimiento y limpieza.

Número de Estados partes afectados que han cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 4 y presentan una declaración voluntaria de cumplimiento.

Reconocimiento y limpieza (18–26)

Medidas

26. Intercambiar experiencias y enseñanzas extraídas a fin de facilitar una mejor comprensión de los aspectos técnicos de la labor destinada a hacer frente a los restos de municiones en racimo y alentar que se entablen debates sobre los problemas encontrados para completar la limpieza entre los Estados partes afectados y los Estados partes que utilizaban municiones en racimo antes de la entrada en vigor de la Convención, los que han completado recientemente la limpieza y los donantes internacionales con miras a promover las mejores prácticas en materia de reconocimiento y limpieza.

Indicadores

Número de Estados partes que informan de que han intercambiado experiencias y enseñanzas extraídas.

Educación sobre el peligro (27–30)

27. Cuando sea factible y apropiado, elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales basados en las mejores prácticas y normas, que integren la educación sobre el peligro de las municiones en racimo en las actividades de reconocimiento, limpieza y asistencia a las víctimas que se estén llevando a cabo, y promover la integración de la educación sobre el peligro en las actividades más generales de carácter humanitario, de desarrollo, de derechos humanos, ambientales, de protección y de educación.

Número de Estados partes afectados que informan de que han elaborado estrategias y planes de trabajo nacionales que incorporan la educación sobre el peligro en las actividades de reconocimiento, limpieza y asistencia a las víctimas que se estén llevando a cabo, así como en las esferas humanitaria, del desarrollo, de los derechos humanos, ambiental y de la educación.

28. Adoptar todas las medidas necesarias para que todos los civiles que viven en zonas contaminadas por municiones en racimo situadas bajo su jurisdicción o control o en sus alrededores sean conscientes del peligro que entrañan dichas municiones y para reducir la vulnerabilidad de los civiles a ellas mediante la realización de actividades e intervenciones de educación sobre el peligro que estén adaptadas a cada contexto, den prioridad a las poblaciones de mayor riesgo y sean sensibles al género, la edad y la discapacidad, así como a la diversidad de las poblaciones en las comunidades afectadas.

Número de Estados partes afectados que, en sus informes anuales de transparencia, han presentado información acerca de actividades de educación sobre el peligro adaptadas a cada contexto.

Educación sobre el peligro (27–30)

Medidas	Indicadores
<p>29. Recopilar y analizar datos sobre la contaminación y las bajas desglosados por género, edad y discapacidad a fin de determinar cuáles son las intervenciones de educación sobre el peligro que mejor se adaptan a los grupos de mayor riesgo, y presentar información detallada acerca de la educación sobre el peligro, desglosada por género, edad y discapacidad, en los informes anuales de transparencia; y recopilar y analizar datos desglosados por género, edad y discapacidad para comprender las repercusiones de la educación sobre el peligro.</p>	<p>Número de Estados partes afectados que, en sus informes anuales de transparencia, presentan información detallada y desglosada (por sexo, edad y discapacidad) acerca de actividades de educación sobre el peligro centradas en los grupos de mayor riesgo;</p> <p>Número de Estados partes afectados que, en sus informes anuales de transparencia, presentan información sobre las medidas adoptadas para comprender mejor y demostrar de forma más efectiva las repercusiones de la educación sobre el peligro, entre otras cosas en lo relativo al cambio de comportamiento.</p>
<p>30. Desarrollar capacidad nacional para adaptar las iniciativas de educación sobre el peligro a las circunstancias cambiantes, entre otros medios teniendo en cuenta los peligros que plantea la contaminación residual una vez cumplidas las obligaciones dimanantes del artículo 4, así como los peligros que pueden entrañar los cambios en las condiciones climáticas y ambientales.</p>	<p>Número de Estados partes afectados que disponen de estrategias y planes de trabajo nacionales que contienen información sobre la creación de capacidad nacional sostenible que pueda adaptarse a las circunstancias cambiantes y hacer frente a la contaminación residual y que incluyen asimismo un componente de educación sobre el peligro.</p>

Asistencia a las víctimas (31–37)

Medidas

Indicadores

31. Asegurar la recopilación y el análisis de datos desglosados por género, edad y discapacidad a fin de evaluar las necesidades y prioridades de las víctimas de las municiones en racimo e integrar esta información en una base de datos centralizada, teniendo en cuenta las medidas nacionales de protección de datos. Dicha información se pondrá a disposición de las partes interesadas pertinentes para que se dé una respuesta integral a las necesidades de las víctimas de las municiones en racimo.

Número de Estados partes con víctimas de municiones en racimo que informan de que han recopilado y analizado datos desglosados por género, edad y discapacidad.

32. Velar por que las políticas y los marcos jurídicos nacionales relacionados con la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo sostenible y los derechos humanos se elaboren de manera participativa, tengan en cuenta las necesidades y los derechos de las víctimas de las municiones en racimo y estén en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las normas internacionales, incluidas las IMAS.

Número de Estados partes con víctimas de municiones en racimo que informan de que han tenido en cuenta las necesidades de las víctimas de las municiones en racimo en sus políticas y marcos jurídicos nacionales, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

33. Elaborar un plan de acción nacional mensurable que tenga en cuenta las necesidades y los derechos de las víctimas de las municiones en racimo. Designar un punto de contacto nacional para elaborar, aplicar y someter a seguimiento el plan de acción y asignarle recursos suficientes, y velar por que la asistencia a las víctimas se ajuste a sus necesidades y se integre en las políticas, planes y marcos más generales relacionados con la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo, la reducción de la pobreza y los derechos humanos.

Número de Estados partes con víctimas de municiones en racimo que disponen de un plan de acción nacional mensurable;

Número de Estados partes con víctimas de municiones en racimo que han designado un punto de contacto nacional encargado de coordinar la asistencia a las víctimas.

Asistencia a las víctimas (31–37)

Medidas

Indicadores

- | | |
|--|--|
| <p>34. Proporcionar a las víctimas de las municiones en racimo unos servicios eficaces y eficientes de primeros auxilios y atención médica a largo plazo, así como acceso a unos servicios adecuados de rehabilitación y de apoyo psicológico y psicosocial en el marco de un enfoque de salud pública, por ejemplo mediante un mecanismo nacional de remisión y un directorio completo de servicios que faciliten el acceso a servicios dirigidos a las víctimas de las municiones en racimo de manera no discriminatoria y teniendo en cuenta el género, la discapacidad y la edad.</p> | <p>Número de Estados partes que informan de que proporcionan asistencia médica de emergencia y permanente a las víctimas de las municiones en racimo;</p> <p>Número de Estados partes que informan de que disponen de servicios de rehabilitación, psicológicos y psicosociales que funcionan adecuadamente, son accesibles y tienen en cuenta consideraciones propias de la edad, la discapacidad y las cuestiones de género.</p> |
| <p>35. Velar por que se adopten medidas para facilitar la inclusión social, educativa y económica de las víctimas de las municiones en racimo, como el acceso a la educación, el fomento de la capacidad, los servicios de búsqueda de empleo, las instituciones de microfinanciación, los servicios de desarrollo empresarial, el desarrollo rural y los programas de protección social, también en las zonas rurales y remotas.</p> | <p>Número de Estados partes que informan sobre las medidas adoptadas para mejorar la inclusión socioeconómica de las víctimas de las municiones en racimo.</p> |
| <p>36. Reforzar la inclusión y la participación efectiva de las víctimas de las municiones en racimo en la elaboración de leyes, políticas y programas que les conciernan, así como alentar su participación en la labor relacionada con la Convención, teniendo en cuenta el género, la edad y la discapacidad, así como la diversidad de las poblaciones en las comunidades afectadas.</p> | <p>Número de leyes y políticas nacionales relacionadas con la asistencia a las víctimas en cuyo proceso de elaboración se ha incluido a las víctimas de las municiones en racimo;</p> <p>Número de Estados partes que incluyen a víctimas de las municiones en racimo en sus delegaciones.</p> |
| <p>37. Esforzarse por contribuir a la formación, el desarrollo y el reconocimiento oficial de profesionales de rehabilitación multidisciplinarios, capacitados y cualificados.</p> | <p>Número de Estados partes que informan de que han contribuido a la formación de profesionales dedicados a la asistencia a las víctimas;</p> <p>Número de Estados partes que informan de que tienen víctimas que son atendidas por personal cualificado.</p> |

Cooperación y asistencia internacionales (38–42)

Medidas

Indicadores

38. Hacer todo lo posible por asignar los recursos necesarios con el fin de cumplir las obligaciones de la Convención dentro de los plazos previstos y explorar todas las posibles fuentes alternativas y/o innovadoras de financiación.

Número de Estados partes que informan de que han asignado recursos para cumplir las obligaciones de la Convención;

Número de Estados partes que informan de que han recurrido a fuentes de financiación alternativas y/o innovadoras.

39. Intercambiar sus experiencias y mejores prácticas, establecer alianzas a todos los niveles y explorar oportunidades de cooperación, incluida la cooperación internacional, regional, Norte-Sur, Sur-Sur, bilateral y trilateral, a fin de fomentar la capacidad y adquirir competencias técnicas a nivel nacional. Esa cooperación puede incluir la adopción de compromisos de apoyo mutuo en materia de limpieza en las zonas fronterizas, el intercambio de mejores prácticas en el ámbito de las evaluaciones del impacto ambiental, el intercambio de experiencias sobre la incorporación de consideraciones relativas a la protección del medio ambiente, y la integración de una perspectiva de género, así como la toma en consideración de la diversidad de las poblaciones, las prioridades y las experiencias de las comunidades afectadas en la programación, y, de acuerdo con el artículo 6, el intercambio de equipo, material e información científica y tecnológica para promover la aplicación de la Convención.

Número de Estados partes que informan de que han intercambiado mejores prácticas y enseñanzas extraídas en el marco de la cooperación internacional, regional, Norte-Sur, Sur-Sur y/o bilateral y trilateral;

Número de Estados partes que informan de que han prestado o recibido cooperación financiera, material, tecnológica y/o científica.

40. Cuando estén en condiciones de hacerlo, prestar asistencia sostenible a otros Estados partes para el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y responder con rapidez a las solicitudes de asistencia, así como movilizar recursos técnicos, materiales y financieros con ese fin.

Número de Estados partes que informan de que han prestado o recibido asistencia y movilizado recursos para apoyar a otros Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención.

41. Cuando soliciten asistencia, elaborar unos planes nacionales coherentes y exhaustivos encaminados a desarrollar el sentimiento de implicación nacional basándose en unos reconocimientos, evaluaciones de las necesidades y análisis adecuados y creando capacidad nacional para ello. Esos planes tendrán en cuenta marcos más generales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, darán respuesta a las necesidades y experiencias de las comunidades afectadas y se basarán en análisis fiables de género, edad y discapacidad. Dichos planes deberían reflejar adecuadamente los ámbitos en los que se requiere asistencia.

Número de Estados partes que, cuando solicitan asistencia, elaboran unos planes nacionales coherentes y exhaustivos que están encaminados a desarrollar un sentimiento de implicación nacional, creando la capacidad nacional para ello, y que tienen en cuenta marcos más generales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Número de Estados partes que solicitan asistencia y proporcionan información sobre los progresos logrados, las dificultades encontradas y las necesidades en materia de cooperación y asistencia internacionales en sus informes presentados en virtud del artículo 7 y en las reuniones de la Convención.

42. Intercambiar sus experiencias y mejores prácticas, establecer alianzas a todos los niveles y explorar oportunidades de cooperación, incluida la cooperación internacional, regional, Norte-Sur, Sur-Sur, bilateral y trilateral, a fin de fomentar la capacidad y adquirir competencias técnicas a nivel nacional. Esa cooperación puede incluir la adopción de compromisos de apoyo mutuo en materia de limpieza en las zonas fronterizas, el intercambio de mejores prácticas en el ámbito de las evaluaciones del impacto ambiental, el intercambio de experiencias sobre la incorporación de consideraciones relativas a la protección del medio ambiente, y la integración de una perspectiva de género, así como la toma en consideración de la diversidad de las poblaciones, las prioridades y las experiencias de las comunidades afectadas en la programación, y, de acuerdo con el artículo 6, el intercambio de equipo, material e información científica y tecnológica para promover la aplicación de la Convención.

Número de Estados partes que informan de que aprovechan (y han aprovechado) el concepto de la coalición dedicada a un país.

Medidas de transparencia (43–46)

Medidas

Indicadores

43. Presentar los informes inicial y anuales de transparencia dentro de los plazos establecidos en el artículo 7 de la Convención.

Número de Estados partes que han presentado un informe inicial e informes anuales en virtud del artículo 7 antes del 30 de abril de cada año.

44. A la hora de cumplir las obligaciones dimanantes de los artículos 3 o 4 o si desean retener o transferir municiones en racimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafos 6 y 7, sin haber presentado cada año un informe en virtud del artículo 7 en el que se detallen los progresos realizados en el cumplimiento de esas obligaciones, proporcionar información a todos los Estados partes de la manera más rápida, completa y transparente posible. Si durante dos años consecutivos no se proporciona información sobre el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, la Presidencia prestará asistencia a los Estados partes interesados y entablará un diálogo con ellos en estrecha cooperación con los coordinadores temáticos que corresponda.

Número de Estados partes que están cumpliendo las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 3 y 4 o que retienen municiones en racimo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 6, y que han presentado un informe en virtud del artículo 7 en el que se detallan los progresos realizados en el cumplimiento de esas obligaciones durante los dos últimos años.

45. Reconociendo la importancia que revisten los informes presentados en virtud del artículo 7 para el fomento de la confianza y la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, así como para la cooperación y la asistencia internacionales, elaborar formularios adaptados para la presentación de información teniendo en cuenta las medidas que figuran en el presente plan de acción. Los formularios adaptados para la presentación de información se elaborarán bajo la orientación de la Presidencia y se examinarán en la Décima Reunión de los Estados Partes, de conformidad con el reglamento y la práctica existente. Hasta que se aprueben dichos formularios adaptados, los Estados partes utilizarán, cuando sea posible, los formularios para la presentación de información aprobados en la Primera Reunión de los Estados Partes.

Número de Estados partes que utilizan el formulario adaptado para la presentación de informes en virtud del artículo 7 tras su aprobación en la Décima Reunión de los Estados Partes.

Medidas de transparencia (43–46)

Medidas

46. En caso de que necesiten asistencia para preparar o recopilar los informes que deben presentar en virtud del artículo 7, pedir ayuda a los asociados pertinentes, incluidos los Estados partes, la DAA, los organismos de las Naciones Unidas u otras ONG. Los asociados que estén en condiciones de hacerlo responderán a esas solicitudes de asistencia, entre otros medios difundiendo las mejores prácticas sobre cómo recopilar información a nivel nacional.

Indicadores

Número de Estados partes que solicitan y reciben asistencia para la preparación o recopilación de los informes que deben presentar en virtud del artículo 7.

Medidas nacionales de aplicación (47–48)

47. Asegurarse de que se hayan adoptado medidas nacionales adecuadas para aplicar plenamente la Convención, en particular examinando o, de ser necesario, revisando o aprobando leyes, reglamentos y medidas administrativas a nivel nacional, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir las actividades prohibidas por la Convención, a más tardar antes de la 11ª Reunión de los Estados Partes en 2022 o en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención para los nuevos Estados partes, según proceda. Todos los Estados partes deberían considerar la posibilidad de promulgar instrumentos legislativos a nivel nacional que prohíban las inversiones en cualquier entidad productora de municiones en racimo o de sus componentes esenciales.

Número de Estados partes que informan de que han adoptado todas las medidas nacionales para aplicar la Convención;

Número de Estados partes que informan de que han llevado a cabo una labor de divulgación de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención entre todas las instituciones nacionales pertinentes y, en particular, entre las fuerzas armadas, incluida la introducción de cambios en la doctrina, las políticas y la formación militares.

48. Destacar, en los informes que presenten en virtud del artículo 7 y en las reuniones de la Convención, los factores y dificultades que podrían estar obstaculizando sus avances en materia de revisión o aprobación de legislación nacional, y solicitar asistencia, por esos mismos medios, para la elaboración o revisión de medidas nacionales de aplicación, y, cuando estén en condiciones de hacerlo, prestar asistencia en este ámbito.

Número de Estados partes que informan sobre las dificultades a que se enfrentan a la hora de revisar o aprobar legislación nacional;

Número de Estados partes que solicitan asistencia para la revisión o aprobación de legislación nacional, y número de Estados partes que están en condiciones de prestar asistencia en este ámbito.

Medidas para asegurar el cumplimiento (49–50)

Medidas	Indicadores
<p>49. Aclarar cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento y tratar de resolver todo caso de incumplimiento con la debida diligencia recurriendo a conversaciones bilaterales, a los buenos oficios de la Presidencia o a cualquier otro medio compatible con el artículo 8, de manera cooperativa y de conformidad con las disposiciones de la Convención.</p>	<p>Número de Estados partes a los que la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen ha declarado en situación de incumplimiento de la Convención.</p>
<p>50. Suando, pese a todos los esfuerzos que hayan podido realizar, no sean capaces de cumplir las obligaciones en materia de destrucción y/o remoción de las existencias dentro de los plazos iniciales, asegurarse de que toda solicitud de prórroga sea presentada dentro de los plazos establecidos por la Convención y de conformidad con las directrices y la metodología relativas a las solicitudes de prórroga aprobadas en la Octava y Novena Reunión de los Estados Partes.</p>	<p>Número de Estados partes que han presentado solicitudes de prórroga dentro de los plazos establecidos.</p>

Declaración de Lausana

Proteger vidas, empoderar a las víctimas, posibilitar el desarrollo

1. Nosotros, los representantes de los 110 Estados partes en la Convención sobre Municiones en Racimo, junto con los representantes de otros Estados presentes en calidad de signatarios, las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras organizaciones e instituciones internacionales, regionales y nacionales, reunidos en Lausana en noviembre de 2020 para su Segunda Conferencia de Examen, expresamos nuestro firme compromiso de hacer realidad el objetivo de la Convención de poner fin para siempre al sufrimiento y las bajas causados por las municiones en racimo.
2. Nos inspiran los logros humanitarios de la Convención desde su entrada en vigor, hace diez años, en particular el aumento de la protección de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres contra las amenazas y los efectos de las municiones en racimo y sus restos.
3. Se han destruido casi 1,5 millones de reservas de municiones en racimo, que contenían 178 millones de submuniciones, y 36 Estados partes han cumplido ya sus obligaciones de destrucción. Se han limpiado más de 530 km² de terreno, que se han dedicado a usos civiles, y 7 Estados partes han cumplido sus obligaciones de limpieza. Se han puesto en marcha programas de educación sobre los riesgos que plantean las municiones en racimo. Estos logros han permitido salvar incontables vidas y miembros.
4. Si bien queda mucho por hacer en lo que respecta a la asistencia a las víctimas, las disposiciones de la Convención en este ámbito, pioneras y exhaustivas, están suponiendo un gran cambio. Las víctimas de las municiones en racimo, incluidos los supervivientes, reciben una mejor atención, y se han potenciado sus derechos. La participación activa de las víctimas de las municiones en racimo en sus comunidades y en la labor de la Convención es una fuente constante de inspiración.

5. Los logros de la Convención no se limitan al ámbito humanitario. Su aplicación impulsa el fortalecimiento de un multilateralismo efectivo y de un orden internacional basado en normas. También contribuye al avance en otras esferas, como el progreso en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. La aplicación de la Convención mejora asimismo la seguridad humana.
6. Estos logros se deben en gran parte a una fuerte asociación entre los Estados partes en la Convención, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil. Seguimos resueltos a fomentar y reforzar esta cooperación en todas las esferas apropiadas a fin de lograr nuestros objetivos comunes.
7. A pesar de los numerosos logros alcanzados hasta la fecha, queda mucho por hacer para cumplir el objetivo de la Convención. Cada año, demasiadas personas —mujeres, niñas, niños y hombres— siguen resultando heridas o muertas por el uso de municiones en racimo o por sus restos, y el desarrollo de muchas comunidades se ve entorpecido por la presencia de restos de este tipo de municiones.
8. Nos preocupan gravemente el aumento de las bajas civiles y los efectos en el plano humanitario que se derivan del uso repetido y bien documentado de las municiones en racimo desde la Primera Conferencia de Examen. Esta grave preocupación resulta particularmente pertinente en lo que se refiere al uso de municiones en racimo en Siria, donde se produce la gran mayoría de las bajas registradas en el mundo por la utilización de estas armas, y también en el Yemen y durante el conflicto de Nagorno Karabaj, así como en lo relativo a las diversas denuncias sobre su uso desde 2015. Subrayamos nuestra obligación de no emplear nunca y bajo ninguna circunstancia municiones en racimo y, de acuerdo con el objeto y las disposiciones de la Convención, condenamos todo empleo de municiones en racimo por parte de cualquier actor y nos mantenemos firmes en nuestra determinación de lograr un mundo totalmente libre de cualquier uso de estas armas.
9. Redoblabemos los esfuerzos para promover aún más las normas establecidas por la Convención, para lograr la participación de los Estados que aún dependen de las municiones en racimo y para reforzar el creciente estigma que se asocia ya a estas armas, con el fin de desalentar todo nuevo uso. Seguiremos ocupándonos de las denuncias, los informes o las pruebas documentadas del uso de municiones en racimo con la diligencia y la atención debidas. Exhortamos a quienes continúan empleando municiones en racimo, así como a quienes desarrollan, producen, adquieren de un modo u otro, almacenan, conservan o transfieren estas armas, o ayudan, alientan o inducen a alguien a participar en tales actividades, a que dejen de hacerlo inmediatamente.

10. Para poner fin a los daños causados por las municiones en racimo se requerirá la adhesión universal a la Convención. Los progresos en este ámbito constituyen una prioridad apremiante, e instamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sin demora. Intensificaremos nuestros esfuerzos para promover la adhesión universal a la Convención, teniendo en cuenta las recomendaciones que hizo suyas la Conferencia de Examen en relación con las medidas iniciales de universalización que deben emprender los Estados partes bajo la dirección de la Presidencia.
11. Para poner fin a los daños causados por las municiones en racimo también será necesario aplicar la Convención de manera plena y oportuna. Si bien se ha avanzado mucho en esta esfera, aún queda mucho por hacer, y daremos todos los pasos posibles para cumplir este objetivo en el próximo ciclo de examen.
12. Haremos todo lo posible por cumplir nuestras obligaciones sujetas a plazos antes de la Tercera Conferencia de Examen. Trataremos de acelerar el ritmo tanto en la destrucción de reservas como en la limpieza, con miras a cumplir nuestras obligaciones lo antes posible y, en cualquier caso, a más tardar en los plazos respectivos establecidos por la Convención.
13. Seguiremos esforzándonos por poner en marcha programas eficaces y específicos de educación sobre riesgos para las comunidades en situación de riesgo, con el objetivo de prevenir nuevas bajas. Reuniremos y analizaremos datos para comprender mejor las repercusiones de la educación sobre riesgos, en lo relativo a, entre otros, los cambios en los comportamientos.
14. Aunque nuestro objetivo es que no haya nuevas víctimas de las municiones en racimo, comprendemos que esto no significa que no haya en el mundo víctimas de estas municiones. Quedan por resolver importantes problemas para que se satisfagan sus necesidades y se garanticen sus derechos. Redoblabaremos los esfuerzos para atender a las necesidades de las víctimas y aseguraremos su participación plena, equitativa y efectiva en la sociedad. Tenemos la firme intención de velar por que la asistencia a las víctimas se integre en las políticas nacionales y en los marcos jurídicos relativos a los derechos de las personas con discapacidad, así como en los planes sanitarios, educativos, sociales, laborales, medioambientales y de reducción de la pobreza, apoyando la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

15. Reconocemos que una fuerte implicación y una mayor capacidad nacionales, así como la cooperación y la asistencia internacionales, desempeñan un papel importante en la aplicación oportuna y plena de la Convención. Fortaleceremos las asociaciones en todas las esferas posibles y apropiadas a fin de crear capacidad y reforzar los conocimientos técnicos nacionales para reducir la dependencia de los expertos extranjeros. Estudiaremos distintas opciones para obtener fuentes de financiación nuevas y diferentes con miras a aumentar los recursos disponibles para alcanzar los objetivos de la Convención.
16. Al aplicar la Convención, adoptaremos medidas prácticas orientadas a tomar en consideración las diferentes necesidades, vulnerabilidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres de poblaciones diversas y de todas las edades. Haremos todo lo posible para asegurar una participación plena, equitativa y equilibrada en cuanto al género en la labor realizada y en las reuniones celebradas en el marco de la Convención.
17. Subrayamos que la aplicación efectiva de la Convención contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a hacer realidad el compromiso de no dejar a nadie atrás. Seguiremos desarrollando sinergias entre la Convención y la agenda de desarrollo sostenible a fin de beneficiar en la mayor medida posible a las comunidades afectadas por las municiones en racimo.
18. Nos comprometemos a intensificar nuestros esfuerzos para lograr un mundo sin las bajas, el sufrimiento y los efectos socioeconómicos que causan las municiones en racimo. Subrayamos nuestra determinación de cumplir plenamente todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, así como nuestras obligaciones sujetas a plazos con toda la urgencia necesaria. El Plan de Acción de Lausana 2020-2026 será una hoja de ruta fundamental para hacer realidad este compromiso.

Convención sobre municiones en racimo



LOS ESTADOS PARTE DE LA PRESENTE CONVENCIÓN,

Profundamente preocupados porque las poblaciones civiles y los civiles individualmente considerados continúan siendo los más afectados por los conflictos armados,

Decididos à faire définitivement cesser les souffrances et les pertes en vies humaines causées par l'utilisation des armes à sous-munitions au moment de leur emploi, lorsqu'elles ne fonctionnent pas comme prévu ou lorsqu'elles sont abandonnées,

Preocupados porque los restos de municiones en racimo matan o mutilan a civiles, incluidos mujeres y niños, obstruyen el desarrollo económico y social, debido, entre otras razones, a la pérdida del sustento, impiden la rehabilitación post-conflicto y la reconstrucción, retrasan o impiden el regreso de refugiados y personas internamente desplazadas, pueden impactar negativamente en los esfuerzos nacionales e internacionales de construcción de la paz y asistencia humanitaria, además de tener otras graves consecuencias que pueden perdurar muchos años después de su uso,

Profundamente preocupados también por los peligros presentados por los grandes arsenales nacionales de municiones en racimo conservados para uso operacional, y *decididos* a asegurar su pronta destrucción,

Creando en la necesidad de contribuir realmente de manera eficiente y coordinada a resolver el desafío de eliminar los restos de municiones en racimo localizados en todo el mundo y asegurar su destrucción,

Decididos también a asegurar la plena realización de los derechos de todas las víctimas de municiones en racimo y *reconociendo* su inherente dignidad,

Resueltos a hacer todo lo posible para proporcionar asistencia a las víctimas de municiones en racimo, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como para proveer los medios para lograr su inclusión social y económica,

Reconociendo la necesidad de proporcionar a las víctimas de municiones en racimo asistencia que responda a la edad y al género y de abordar las necesidades especiales de los grupos vulnerables,

Teniendo presente la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, que, *inter alia*, exige que los Estados parte de esa Convención se comprometan a garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad sin discriminación de ningún tipo por motivos de la misma,

Conscientes de la necesidad de coordinar adecuadamente los esfuerzos emprendidos en varios foros para abordar los derechos y las necesidades de las víctimas de diferentes tipos de armas, y resueltos a evitar la discriminación entre las víctimas de diferentes tipos de armas,

Reafirmando que, en los casos no previstos en la presente Convención o en otros acuerdos internacionales, las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del Derecho Internacional derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública,

Resueltos también a que a los grupos armados que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas de un Estado no se les permita, en circunstancia alguna, participar en actividad alguna prohibida a un Estado Parte de la presente Convención,

Acogiendo con satisfacción el amplísimo apoyo internacional a la norma internacional que prohíbe el empleo de minas antipersonal, contenida en la *Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción* de 1997,

Acogiendo también con beneplácito la adopción del *Protocolo sobre restos explosivos de guerra, anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados*, y su entrada en vigor el 12 de noviembre de 2006, y *con el deseo de* aumentar la protección de los civiles de los efectos de los restos de municiones en racimo en ambientes post-conflicto,

Teniendo presente también la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad, y la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados,

Dando además la bienvenida a las medidas tomadas en años recientes a nivel nacional, regional y global, dirigidas a prohibir, restringir o suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de municiones en racimo,

Poniendo de relieve el papel desempeñado por la conciencia pública en el fomento de los principios humanitarios, como ha puesto de manifiesto el llamamiento global para poner fin al sufrimiento de los civiles causado por las municiones en racimo, **y reconociendo** el esfuerzo que a tal fin han realizado las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras numerosas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Reafirmando la *Declaración de la Conferencia de Oslo sobre municiones en racimo*, por la que, *inter alia*, los Estados reconocieron las graves consecuencias del uso de las municiones en racimo y se comprometieron a concluir para 2008 un instrumento jurídicamente vinculante que prohibiera el empleo, producción, transferencia y almacenamiento de municiones en racimo que causan daños inaceptables a civiles, y a establecer un marco de cooperación y asistencia que garantizara la adecuada prestación de atención y rehabilitación para las víctimas, la limpieza de áreas contaminadas, la educación sobre reducción de riesgos y la destrucción de los arsenales,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la vinculación de todos los Estados a la presente Convención, y *decididos* a trabajar enérgicamente hacia la promoción de su universalización y su plena implementación,

Basándose en los principios y las normas del Derecho Internacional Humanitario, y particularmente en el principio según el cual el derecho de las partes participantes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, y en las normas que establecen que las partes de un conflicto deben en todo momento distinguir entre la población civil y los combatientes y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y dirigir, por consiguiente, sus operaciones solamente contra objetivos militares; que en la realización de operaciones militares se prestará atención constante para salvaguardar a la población civil, a sus miembros y los bienes de carácter civil, y que la población civil y los civiles individualmente considerados disfrutan de protección general de los peligros derivados de las operaciones militares,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Obligations générales et champ d'application

1. Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:
 - a. Emplear municiones en racimo;
 - b. Desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a nadie, directa o indirectamente, municiones en racimo;
 - c. Ayudar, alentar o inducir a nadie a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte según lo establecido en la presente Convención.
2. El apartado primero de este Artículo se aplica, mutatis mutandis, a bombetas explosivas que están específicamente diseñadas para ser dispersadas o liberadas de dispositivos emisores fijados a aeronaves.
3. La presente Convención no se aplica a las minas.

Artículo 2

Definiciones

Para efectos de la presente Convención:

1. Por **“víctimas de municiones en racimo”** se entiende todas las personas que han perdido la vida o han sufrido un daño físico o psicológico, una pérdida económica, marginación social o un daño substancial en la realización de sus derechos debido al empleo de municiones en racimo. La definición incluye a aquellas personas directamente afectadas por las municiones en racimo, así como a los familiares y comunidades perjudicados;
2. Por **“munición en racimo”** se entiende una munición convencional que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, cada una de ellas de un peso inferior a 20 kilogramos, y que incluye estas submuniciones explosivas. La definición no incluye:
 - a. Una munición o submunición diseñada para emitir bengalas, humo, efectos de pirotecnia o contramedidas de radar (“chaff”); o una munición diseñada exclusivamente con una función de defensa aérea;
 - b. Una munición o submunición diseñada para producir efectos eléctricos o electrónicos;
 - c. Una munición que, a fin de evitar efectos indiscriminados en una zona, así como los riesgos que entrañan las submuniciones sin estallar, reúne todas las características siguientes:
 - i. Cada munición contiene menos de diez submuniciones explosivas;
 - ii. Cada submunición explosiva pesa más de cuatro kilogramos;
 - iii. Cada submunición explosiva está diseñada para detectar y atacar un objeto que constituya un blanco único;
 - iv. Cada submunición explosiva está equipada con un mecanismo de autodestrucción electrónico;
 - v. Cada submunición explosiva está equipada con un dispositivo de autodesactivación electrónico;

3. Por **“submunición explosiva”** se entiende una munición convencional que, para desarrollar su función, es dispersada o liberada por una munición en racimo y está diseñada para funcionar mediante la detonación de una carga explosiva antes del impacto, de manera simultánea al impacto o con posterioridad al mismo;
4. Por **“munición en racimo fallida”** se entiende una munición en racimo que ha sido disparada, soltada, lanzada, proyectada o arrojada de otro modo y que debería haber dispersado o liberado sus submuniciones explosivas pero no lo hizo;
5. Por **“submunición sin estallar”** se entiende una submunición explosiva que ha sido dispersada o liberada, o que se ha separado de otro modo, de una munición en racimo, y no ha estallado como se esperaba;
6. Por **“municiones en racimo abandonadas”** se entiende aquellas municiones en racimo o submuniciones explosivas que no han sido usadas y que han sido abandonadas o desechadas y ya no se encuentran bajo el control de la Parte que las abandonó o desechó. Pueden o no haber sido preparadas para su empleo;
7. Por **“restos de municiones en racimo”** se entiende municiones en racimo fallidas, municiones en racimo abandonadas, submuniciones sin estallar y bombetas sin estallar;
8. **“Transferencia”** supone, además del traslado físico de municiones en racimo dentro o fuera de un territorio nacional, la transferencia del dominio y control sobre municiones en racimo, pero no incluye la transferencia del territorio que contenga restos de municiones en racimo;
9. Por **“mecanismo de autodestrucción”** se entiende un mecanismo de funcionamiento automático incorporado que es adicional al mecanismo iniciador primario de la munición y que asegura la destrucción de la munición en la que está incorporado;
10. Por **“autodesactivación”** se entiende el hacer inactiva, de manera automática, una munición por medio del agotamiento irreversible de un componente, como, por ejemplo, una batería, que es esencial para el funcionamiento de la munición;
11. Por **“área contaminada con municiones en racimo”** se entiende un área que se sabe o se sospecha que contiene restos de municiones en racimo;
12. Por **“mina”** se entiende toda munición diseñada para colocarse debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para detonar o explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo;
13. Por **“bombeta explosiva”** se entiende una munición convencional, de menos de 20 kilogramos de peso, que no es autopropulsada y que, para realizar su función, debe ser dispersada o liberada por un dispositivo emisor, y que está diseñada para funcionar mediante la detonación de una carga explosiva antes del impacto, de manera simultánea al impacto o con posterioridad al mismo;
14. Por **“dispositivo emisor”** se entiende un contenedor que está diseñado para dispersar o liberar bombetas explosivas y que está fijado a una aeronave en el momento de la dispersión o liberación;
15. Por **“bombeta sin estallar”** se entiende una bombeta explosiva que ha sido dispersada, liberada o separada de otro modo de un emisor y no ha estallado como se esperaba.

Artículo 3

Almacenamiento y destrucción de reservas

1. Cada Estado Parte deberá, de conformidad con la legislación nacional, separar todas las municiones en racimo bajo su jurisdicción y control de las municiones conservadas para uso operacional y marcarlas para su destrucción.
2. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción, de todas las municiones en racimo a las que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte. Cada Estado Parte se compromete a asegurar que los métodos de destrucción cumplan las normas internacionales aplicables para la protección de la salud pública y el medio ambiente.
3. Si un Estado Parte considera que no le será posible destruir o asegurar la destrucción de todas las municiones en racimo a las que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo dentro de un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado, podrá presentar una solicitud a una Reunión de Estados Parte o a una Conferencia de Examen con el objeto de que se prorrogue hasta un máximo de cuatro años el plazo para completar la destrucción de dichas municiones en racimo. Un Estado Parte podrá, en circunstancias excepcionales, solicitar prórrogas adicionales de hasta cuatro años. Las prórrogas solicitadas no excederán el número de años estrictamente necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Estado Parte conforme a lo establecido en el apartado 2 de este Artículo.
4. Cada solicitud de prórroga establecerá:
 - a. La duración de la prórroga propuesta;
 - b. Una explicación detallada de la prórroga propuesta, que incluirá los medios financieros y técnicos disponibles o requeridos por el Estado Parte para la destrucción de todas las municiones previstas en el apartado 1 de este Artículo y, de ser el caso, de las circunstancias excepcionales que la justifican;
 - c. Un plan sobre cómo y cuándo será completada la destrucción de las reservas;
 - d. La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas que el Estado Parte conserve en la fecha de entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado y cualesquiera municiones en racimo o submuniciones explosivas adicionales descubiertas después de dicha entrada en vigor;
 - e. La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas destruidas durante el plazo al que se hace referencia en el apartado 2 de este Artículo; y
 - f. La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas restantes a destruir durante la prórroga propuesta y la tasa anual de destrucción que se espere lograr.
5. La Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen deberá, teniendo en cuenta los factores citados en el apartado 4 de este Artículo, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte presentes y votantes si se concede la prórroga del plazo. Los Estados Parte podrán resolver conceder una prórroga menos extensa que la solicitada y podrán proponer puntos de referencia para la prórroga, si procede. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse como mínimo nueve meses antes de la Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen en la que será considerada.

6. Sin detrimento de lo previsto en el Artículo 1 de la presente Convención, la retención o adquisición de un número limitado de municiones en racimo y submuniciones explosivas para el desarrollo de y entrenamiento en técnicas de detección, limpieza y destrucción de municiones en racimo y submuniciones explosivas, o para el desarrollo de contramedidas, está permitido. La cantidad de submuniciones explosivas retenidas o adquiridas no excederá el número mínimo absolutamente necesario para estos fines.
7. Sin detrimento de lo previsto en el Artículo 1 de la presente Convención, la transferencia de municiones en racimo a otro Estado Parte para su destrucción, así como para los fines descritos en el apartado 6 de este Artículo, está permitida.
8. Los Estados Parte que retengan, adquieran o transfieran municiones en racimo o submuniciones explosivas para los fines descritos en los apartados 6 y 7 de este Artículo presentarán un informe detallado sobre el uso que se planea hacer y el uso fáctico de estas municiones en racimo y submuniciones explosivas, su tipo, cantidad y números de lote. Si las municiones en racimo o submuniciones explosivas se transfieren a otro Estado Parte con estos fines, el informe incluirá una referencia a la Parte receptora. Dicho informe se preparará para cada año durante el cual un Estado Parte haya retenido, adquirido o transferido municiones en racimo o submuniciones explosivas y se entregará al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

Artículo 4

Limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo y educación sobre reducción de riesgos

1. Cada Estado Parte se compromete a limpiar y destruir o asegurar la limpieza y destrucción de los restos de municiones en racimo ubicados en las áreas que se encuentren bajo su jurisdicción o control, de la siguiente manera:
 - a. Cuando los restos de municiones en racimo estén ubicados en áreas bajo su jurisdicción o control en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte, dicha limpieza y destrucción deberá completarse lo antes posible, y, a más tardar, en un plazo de diez años a partir de ese día;
 - b. Cuando, después de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte, las municiones en racimo se hayan convertido en restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo su jurisdicción o control, la limpieza y destrucción deberá ser completada tan pronto como sea posible, y, a más tardar, diez años después del cese de las hostilidades activas durante las cuales tales municiones en racimo se convirtieron en restos de municiones en racimo; y
 - c. Una vez cumplida cualquiera de las obligaciones establecidas en los subapartados (a) y (b) de este apartado, el Estado Parte correspondiente hará una declaración de cumplimiento a la siguiente Reunión de Estados Parte.
2. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme al apartado 1 de este Artículo, cada Estado Parte, tan pronto como le sea posible, tomará las siguientes medidas, tomando en consideración las disposiciones del Artículo 6 de la presente Convención en materia de cooperación y asistencia internacional:
 - a. Examinar, evaluar y registrar la amenaza que representan los restos de municiones en racimo, haciendo todos los esfuerzos posibles por identificar todas las áreas contaminadas con municiones en racimo bajo su jurisdicción o control;

- b. Evaluar y priorizar las necesidades en términos de marcaje, protección de civiles, limpieza y destrucción, y adoptar medidas para movilizar recursos y elaborar un plan nacional para realizar estas actividades, reforzando, cuando proceda, las estructuras, experiencias y metodologías existentes;
 - c. Adoptar todas las medidas factibles para asegurar que todas las áreas contaminadas con municiones en racimo bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, controlado y protegido con cercas o cualquier otro medio que permita asegurar la efectiva exclusión de civiles. Para señalar las zonas de presunto peligro se utilizarán señales de advertencia basadas en métodos de señalización fácilmente reconocibles por la comunidad afectada. Las señales y otras indicaciones de los límites de la zona de peligro deberán ser, en la medida de lo posible, visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales, e indicar claramente qué lado del límite señalado se considera dentro del área contaminada con municiones en racimo y qué lado se considera seguro;
 - d. Limpiar y destruir todos los restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo su jurisdicción o control; y
 - e. Impartir educación sobre reducción de riesgos entre los civiles que viven dentro o en los alrededores de áreas contaminadas con municiones en racimo, encaminada a asegurar la sensibilización sobre los riesgos que representan dichos restos.
3. En el desarrollo de las actividades a las que se hace referencia en el apartado 2 de este Artículo, cada Estado Parte tendrá en cuenta las normas internacionales, incluidas las *Normas internacionales sobre acción contra las minas (IMAS, International Mine Action Standards)*.
4. Este apartado se aplicará en los casos en los cuales las municiones en racimo hayan sido empleadas o abandonadas por un Estado Parte antes de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte y se hayan convertido en restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención para éste último.
 - a. En esos casos, después de la entrada en vigor de la presente Convención para ambos Estados Parte, se alienta fervientemente al primero a proveer, *inter alia*, asistencia técnica, financiera, material o de recursos humanos al otro Estado Parte, ya sea de manera bilateral o a través de una tercera parte mutuamente acordada, que podrá incluir el Sistema de las Naciones Unidas o a otras organizaciones pertinentes, para facilitar el marcaje, limpieza y destrucción de dichos restos de municiones en racimo;
 - b. Dicha asistencia incluirá, si estuviera disponible, información sobre los tipos y cantidades de municiones en racimo empleadas, la localización precisa de los ataques en los que fueron empleadas las municiones en racimo y las áreas en las que se sepa que están situados los restos de municiones en racimo.
5. Si un Estado Parte considera que no le será posible limpiar y destruir o asegurar la limpieza y destrucción de todos los restos de municiones en racimo a los que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo dentro de un período de diez años a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte, podrá presentar una solicitud a una Reunión de Estados Parte o a una Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de cinco años el plazo para completar la limpieza y destrucción de dichos restos de municiones en racimo. La prórroga solicitada no excederá el número de años estrictamente necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Estado Parte conforme al apartado 1 de este Artículo.

6. Toda solicitud de prórroga será sometida a la Reunión de Estados Parte o a la Conferencia de Examen antes de que expire el periodo de tiempo estipulado en el apartado 1 de este Artículo para ese Estado Parte. Cada solicitud de prórroga deberá presentarse como mínimo nueve meses antes de la Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen en la que será considerada. Cada solicitud establecerá:
 - a. La duración de la prórroga propuesta;
 - b. Una explicación detallada de las razones por las que se solicita la prórroga propuesta, que incluirá los medios financieros y técnicos disponibles para y requeridos por el Estado Parte para la limpieza y destrucción de todos los restos de municiones en racimo durante la prórroga propuesta;
 - c. La preparación del trabajo futuro y la situación del trabajo ya realizado al amparo de los programas nacionales de limpieza y desminado durante el periodo inicial de diez años al que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo y en prórrogas subsiguientes;
 - d. El área total que contenga restos de municiones en racimo en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte y cualquier área adicional que contenga restos de municiones en racimo descubierta con posterioridad a dicha entrada en vigor;
 - e. El área total que contenga restos de municiones en racimo limpiada desde la entrada en vigor de la presente Convención;
 - f. El área total que contenga restos de municiones en racimo que quede por limpiar durante la prórroga propuesta;
 - g. Las circunstancias que hayan mermado la capacidad del Estado Parte de destruir todos los restos de municiones en racimo localizados en áreas bajo su jurisdicción o control durante el periodo inicial de diez años establecido en el apartado 1 de este Artículo y las circunstancias que hayan mermado esta capacidad durante la prórroga propuesta;
 - h. Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga propuesta; y
 - i. Cualquier otra información pertinente a la solicitud de la prórroga propuesta.
7. La Reunión de los Estados Parte o la Conferencia de Examen deberá, teniendo en cuenta los factores a los que se hace referencia en el apartado 6 de este Artículo, incluyendo, *inter alia*, las cantidades de restos de municiones en racimo de las que se haya dado parte, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte presentes y votantes si se concede la ampliación del plazo. Los Estados Parte podrán resolver conferir una prórroga menos extensa que la solicitada y podrán proponer puntos de referencia para la prórroga, según sea apropiado.
8. Dicha prórroga podrá ser renovada por un periodo de hasta cinco años con la presentación de una nueva solicitud, de conformidad con los apartados 5, 6 y 7 de este Artículo. Al solicitar una nueva prórroga, el Estado Parte deberá presentar información adicional pertinente sobre lo efectuado durante el previo periodo de prórroga concedido en virtud de este Artículo.

Artículo 5

Asistencia a las víctimas

1. Cada Estado Parte, con respecto a las víctimas de las municiones en racimo en áreas bajo su jurisdicción o control, de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario y el de Derecho Internacional de Derechos Humanos aplicables, proporcionará adecuadamente asistencia que responda a la edad y género, incluida atención médica, rehabilitación, y apoyo psicológico, además de proveer los medios para lograr su inclusión social y económica. Cada Estado Parte hará todo lo posible por recopilar datos pertinentes y fiables relativos a las víctimas de municiones en racimo.
2. En cumplimiento de sus obligaciones conforme al apartado 1 de este Artículo, cada Estado Parte deberá:
 - a. Evaluar las necesidades de las víctimas de municiones en racimo;
 - b. Desarrollar, implementar y hacer cumplir todas las leyes y políticas nacionales necesarias;
 - c. Desarrollar un plan nacional y un presupuesto, incluidas estimaciones del tiempo necesario para llevar a cabo estas actividades, con vistas a incorporarlas en los marcos y mecanismos nacionales existentes de discapacidad, desarrollo y derechos humanos, siempre respetando el papel y contribución específicos de los actores pertinentes;
 - d. Adoptar medidas para movilizar recursos nacionales e internacionales;
 - e. No discriminar a las víctimas de municiones en racimo, ni establecer diferencias entre ellas, ni discriminar entre víctimas de municiones en racimo y aquéllos que han sufrido lesiones o discapacidades por otras causas; las diferencias en el trato deberán basarse únicamente en las necesidades médicas, de rehabilitación, psicológicas o socioeconómicas;
 - f. Consultar estrechamente e involucrar activamente a las víctimas de municiones en racimo y a las organizaciones que las representan;
 - g. Designar un punto de contacto dentro del Gobierno para coordinar los asuntos relativos a la implementación de este Artículo;
 - h. Esforzarse por incorporar directrices pertinentes y mejores prácticas en las áreas de atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como inclusión social y económica, entre otras.

Artículo 6

Cooperación y asistencia internacional

1. En cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Convención, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia.
2. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia técnica, material y financiera a los Estados Parte afectados por las municiones en racimo, con el objetivo de implementar las obligaciones de la presente Convención. Esta asistencia podrá ser otorgada, *inter alia*, a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, de organizaciones o instituciones no gubernamentales, o de manera bilateral.
3. Cada Estado Parte se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, información científica y tecnológica en relación con la implementación de la presente Convención, y tendrá derecho a participar en el mismo. Los Estados Parte no impondrán restricciones indebidas al suministro y recepción de equipos de remoción o equipos similares y de la correspondiente información tecnológica con fines humanitarios.
4. Además de cualquier obligación que pudiera tener de conformidad con el apartado 4 del Artículo 4 de la presente Convención, cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo e información relativa a diversos medios y tecnologías relacionados con la remoción de municiones en racimo, así como listas de expertos, agencias especializadas o puntos de contacto nacionales vinculados con la limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo y actividades relacionadas.
5. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la destrucción de las reservas de municiones en racimo y también proporcionará asistencia para identificar, evaluar y priorizar necesidades y medidas prácticas en términos de marcaje, educación sobre reducción de riesgos, protección de civiles y limpieza y destrucción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la presente Convención.
6. Cuando, después de la entrada en vigor de la presente Convención, las municiones en racimo se hayan convertido en restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte, cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará de manera urgente asistencia de emergencia al Estado Parte afectado.
7. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la implementación de las obligaciones a las que se hace referencia en el Artículo 5 de la presente Convención, relativas a proporcionar adecuadamente asistencia que responda a la edad y género, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, y a proveer los medios para lograr la inclusión social y económica de las víctimas de municiones en racimo. Esta asistencia puede ser otorgada, *inter alia*, a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, del Comité Internacional de la Cruz Roja y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, de organizaciones no gubernamentales, o de manera bilateral.
8. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para contribuir a la recuperación económica y social necesaria resultante del empleo de municiones en racimo en los Estados Parte afectados.

9. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo podrá realizar contribuciones a fondos fiduciarios pertinentes, para facilitar la prestación de la asistencia prevista en este Artículo.
10. Cada Estado Parte que solicite y reciba asistencia deberá adoptar todas las medidas para facilitar la implementación eficaz y oportuna de la presente Convención, incluyendo la facilitación de la entrada y salida de personal, material y equipo, de conformidad con la legislación y normas nacionales, tomando en consideración las mejores prácticas internacionales.
11. Cada Estado Parte podrá, con el fin de elaborar un plan de acción nacional, solicitar a las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, a otros Estados Parte o a otras instituciones intergubernamentales o no gubernamentales competentes que presten asistencia a sus autoridades para determinar, *inter alia*:
 - a. La naturaleza y alcance de los restos de municiones en racimo localizados en áreas bajo su jurisdicción o control;
 - b. Los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución del plan;
 - c. El tiempo que se estime necesario para limpiar y destruir todos los restos de municiones en racimo localizados en áreas bajo su jurisdicción o control;
 - d. Programas de educación sobre reducción de riesgos y actividades de sensibilización para reducir la incidencia de las lesiones o muertes causadas por los restos de municiones en racimo;
 - e. Asistencia a las víctimas de municiones en racimo; y
 - f. La relación de coordinación entre el Gobierno del Estado Parte en cuestión y las entidades gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales pertinentes que hayan de trabajar en la ejecución del plan.
12. Los Estados Parte que proporcionen y reciban asistencia de conformidad con las disposiciones de este Artículo deberán cooperar con el objeto de garantizar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados.

Artículo 7

Medidas de Transparencia

1. Cada Estado Parte informará al Secretario General de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte, sobre:
 - a. Las medidas de implementación a nivel nacional a las que se hace referencia en el Artículo 9 de la presente Convención;
 - b. El total de todas las municiones en racimo, incluidas las submuniciones explosivas, a las que se hace referencia en el apartado 1 del Artículo 3 de la presente Convención, con un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo;
 - c. Las características técnicas de cada tipo de munición en racimo producida por ese Estado Parte con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado, hasta donde se conozcan, y de aquéllas que pertenezcan actualmente a dicho Estado o que éste posea, dándose a conocer, cuando fuera razonablemente posible, las categorías de información que puedan facilitar la identificación y remoción de las municiones en racimo; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido explosivo, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la remoción de los restos de municiones en racimo;
 - d. La situación y el avance de los programas de reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de municiones en racimo;
 - e. La situación y el avance de los programas de destrucción, de conformidad con el Artículo 3 de la presente Convención, de las municiones en racimo, incluidas las submuniciones explosivas, con detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables que hayan de observarse en materia de seguridad y medio ambiente;
 - f. Los tipos y cantidades de municiones en racimo, incluidas submuniciones explosivas, destruidas de conformidad con el Artículo 3 de la presente Convención, con detalles de los métodos de destrucción utilizados, la ubicación de los lugares de destrucción, así como las normas aplicables que en materia de seguridad y medio ambiente hayan sido observadas;
 - g. Las reservas de municiones en racimo, incluidas submuniciones explosivas, descubiertas luego de haber informado de la conclusión del programa al que se hace referencia en el subapartado (e) de este apartado, y los planes de destrucción de las mismas conforme al Artículo 3 de la presente Convención;
 - h. En la medida de lo posible, la ubicación de todas las áreas contaminadas con municiones en racimo que se encuentren bajo su jurisdicción o control, con la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de resto de munición en racimo en cada área afectada y cuándo fueron empleadas;
 - i. La situación y el avance de los programas de limpieza y destrucción de todos los tipos y cantidades de restos de municiones en racimo removidos y destruidos de conformidad con el Artículo 4 de la presente Convención, incluido el tamaño y la ubicación del área contaminada con municiones en racimo limpiada y un desglose de la cantidad de cada tipo de restos de municiones en racimo limpiado y destruido;
 - j. Las medidas adoptadas para impartir educación sobre reducción de riesgos y, en especial, una advertencia inmediata y eficaz a los civiles que viven en las áreas bajo su jurisdicción o control que se encuentren contaminadas con municiones en racimo;

- k. La situación y el avance de la implementación de sus obligaciones conforme al Artículo 5 de la presente Convención, relativas a proporcionar adecuadamente asistencia que responda a la edad y género, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como a proveer los medios para lograr la inclusión social y económica de las víctimas de municiones en racimo, y de reunir información fiable y pertinente respecto a las víctimas de municiones en racimo;
 - l. El nombre y los datos de contacto de las instituciones con el mandato de proporcionar información y llevar a cabo las medidas descritas en este apartado;
 - m. La cantidad de recursos nacionales, incluidos los financieros, materiales o en especie, asignados a la implementación de los Artículos 3, 4 y 5 de la presente Convención; y
 - n. Las cantidades, tipos y destinos de la cooperación y asistencia internacionales proporcionadas conforme al Artículo 6 de la presente Convención.
2. La información proporcionada de conformidad con el apartado 1 de este Artículo se actualizará anualmente por cada Estado Parte respecto al año calendario precedente, y deberá ser presentada al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de abril de cada año.
 3. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes recibidos a los Estados Parte.

Artículo 8

Facilitación y aclaración de cumplimiento

1. Los Estados Parte acuerdan consultarse y cooperar entre sí con respecto a la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y trabajar conjuntamente con espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados Parte de sus obligaciones conforme a la presente Convención.
2. Si uno o más Estados Parte desean aclarar y buscan resolver cuestiones relacionadas con un asunto de cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención por parte de otro Estado Parte, pueden presentar, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una Solicitud de Aclaración de dicho asunto a ese Estado Parte. La solicitud deberá estar acompañada de toda la información que corresponda. Cada Estado Parte se abstendrá de presentar solicitudes de Aclaración infundadas, procurando no abusar de ese mecanismo. Un Estado Parte que reciba una Solicitud de Aclaración entregará, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, en un plazo de 28 días, al Estado Parte solicitante toda la información necesaria para aclarar el asunto.
3. Si el Estado Parte solicitante no recibe respuesta por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas dentro del plazo mencionado, o considera que ésta no es satisfactoria, podrá someter, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, el asunto a la siguiente Reunión de los Estados Parte. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá a todos los Estados Parte la solicitud presentada, acompañada de toda información pertinente a la Solicitud de Aclaración. Toda esa información se presentará al Estado Parte del que se solicita la aclaración, el cual tendrá el derecho de réplica.
4. Mientras esté pendiente la convocatoria de la Reunión de Estados Parte, cualquiera de los Estados Parte interesados puede solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas ejercer sus buenos oficios para facilitar la aclaración solicitada.

5. Cuando, según lo estipulado en el apartado 3 de este Artículo, se haya presentado un asunto específico para ser tratado en la Reunión de los Estados Parte, ésta deberá determinar en primer lugar si ha de proseguir con la consideración del asunto, teniendo en cuenta toda la información presentada por los Estados Parte interesados. En caso de que se determine que sí, la Reunión de Estados Parte puede sugerir a los Estados Parte interesados formas y medios para aclarar o resolver el asunto en consideración, incluido el inicio de los procedimientos pertinentes de conformidad con el Derecho Internacional. En caso de que se determine que el tema en cuestión es originado por circunstancias que escapan al control del Estado Parte al que se ha solicitado la aclaración, la Reunión de Estados Parte podrá recomendar las medidas apropiadas, incluido el uso de medidas cooperativas a las que se hace referencia en el Artículo 6 de la presente Convención.
6. Adicionalmente a los procedimientos establecidos en los apartados del 2 al 5 de este Artículo, la Reunión de Estados Parte podrá decidir adoptar otros procedimientos generales o mecanismos específicos para la aclaración de cumplimiento, incluidos hechos, y la resolución de situaciones de incumplimiento de las disposiciones de la Convención, según considere apropiado.

Artículo 9

Medidas de implementación a nivel nacional

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan para implementar la presente Convención, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Parte conforme a la presente Convención que haya sido cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

Artículo 10

Solución de controversias

1. En caso de surgir alguna controversia entre dos o más Estados Parte en relación a la interpretación o aplicación de la presente Convención, los Estados Parte interesados se consultarán mutuamente con el propósito de obtener una pronta solución a la controversia a través de la negociación o por algún otro medio pacífico de su elección, incluido el recurso a la Reunión de los Estados Parte y la sumisión de la controversia a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de la Corte.
2. La Reunión de los Estados Parte podrá contribuir a la solución de las controversias por cualesquiera medios que considere apropiados, incluido el ofrecimiento de sus buenos oficios, instando a los Estados Parte interesados a que comiencen los procedimientos de resolución de su elección y recomendando un plazo para cualquier procedimiento acordado.

Artículo 11

Reuniones de los Estados Parte

1. Los Estados Parte se reunirán regularmente para considerar y, cuando sea necesario, tomar decisiones en relación a algún asunto relativo a la aplicación o implementación de la presente Convención, incluidos:
 - a. El funcionamiento y el estado de aplicación de la presente Convención;
 - b. Los asuntos relacionados con los informes presentados conforme a las disposiciones de la presente Convención;
 - c. La cooperación y la asistencia internacionales según lo previsto en el Artículo 6 de la presente Convención;
 - d. El desarrollo de tecnologías para la remoción de los restos de municiones en racimo;
 - e. Las solicitudes de los Estados Parte a las que se refieren los Artículos 8 y 10 de la presente Convención; y
 - f. Las solicitudes de los Estados Parte de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3 y 4 de la presente Convención.
2. La primera Reunión de los Estados Parte será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones subsiguientes serán convocadas anualmente por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la primera Conferencia de Examen.
3. Los Estados no Parte de la presente Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán ser invitados a asistir a estas reuniones en calidad de observadores, de acuerdo con las reglas de procedimiento acordadas.

Artículo 12

Conferencias de Examen

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará una Conferencia de Examen transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más Estados Parte, siempre y cuando el intervalo entre ellas no sea menor de cinco años. Todos los Estados Parte de la presente Convención serán invitados a todas las Conferencias de Examen.
2. La finalidad de la Conferencia de Examen será:
 - a. Evaluar el funcionamiento y el estado de aplicación de la presente Convención;
 - b. Considerar la necesidad de celebrar Reuniones adicionales de los Estados Parte, a las que se refiere el apartado 2 del Artículo 11 de la presente Convención, así como el intervalo que haya de existir entre ellas; y
 - c. Tomar decisiones sobre las solicitudes de los Estados Parte previstas en los Artículos 3 y 4 de la presente Convención.

3. Los Estados no Parte de la presente Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán ser invitados a asistir a las Conferencias de Examen en calidad de observadores, de acuerdo con las reglas de procedimiento acordadas.

Artículo 13

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor de la presente Convención, proponer enmiendas a la misma. Toda propuesta de enmienda se comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien la hará circular entre todos los Estados Parte y pedirá su opinión sobre si se debe convocar una Conferencia de Enmienda para considerar la propuesta. Si una mayoría de los Estados Parte notifica al Secretario General, a más tardar 90 días después de su circulación, que está a favor de proseguir con la consideración de la propuesta, el Secretario General convocará una Conferencia de Enmienda a la cual se invitará a todos los Estados Parte.
2. Los Estados no Parte de la presente Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán ser invitados a asistir a cada Conferencia de Enmienda en calidad de observadores de conformidad con las reglas de procedimiento acordadas.
3. La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de una Reunión de los Estados Parte o una Conferencia de Examen, a menos que una mayoría de los Estados Parte solicite que se celebre antes.
4. Toda enmienda a la presente Convención será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la Conferencia de Enmienda. El Depositario comunicará toda enmienda así adoptada a todos los Estados.
5. Toda enmienda a la presente Convención entrará en vigor para los Estados Parte que hayan aceptado la enmienda en la fecha de depósito de las aceptaciones por una mayoría de los Estados que eran Parte en la fecha de adopción de la enmienda. En adelante, entrará en vigor para los demás Estados Parte en la fecha en que depositen su instrumento de aceptación.

Artículo 14

Costos y tareas administrativas

1. Los costos de las Reuniones de los Estados Parte, Conferencias de Examen y Conferencias de Enmienda serán sufragados por los Estados Parte y por los Estados no Parte de la presente Convención que participen en ellas, de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.
2. Los costos en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a los Artículos 7 y 8 de la presente Convención serán sufragados por los Estados Parte de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.
3. La ejecución por parte del Secretario General de las Naciones Unidas de las tareas administrativas que se le asignan en virtud de la presente Convención se encuentra sujeta al mandato correspondiente de las Naciones Unidas.

Artículo 15

Firma

La presente Convención, hecha en Dublín el 30 de mayo de 2008, estará abierta a todos los Estados para su firma en Oslo el 3 de diciembre de 2008 y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, hasta su entrada en vigor.

Artículo 16

Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. La presente Convención está sujeta a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Signatarios.
2. La Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no la haya firmado.
3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.
2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito por parte de ese Estado de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

Artículo 18

Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá, en el momento de ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a la presente Convención, declarar que aplicará provisionalmente el Artículo 1 de la misma mientras esté pendiente su entrada en vigor para tal Estado.

Artículo 19

Reservas

Los Artículos de la presente Convención no estarán sujetos a reservas.

Artículo 20

Duración y denuncia

1. La presente Convención tendrá duración ilimitada.
2. Cada Estado Parte tendrá, en ejercicio de su soberanía nacional, el derecho de denunciar la presente Convención. Comunicará dicha denuncia a todos los Estados Parte, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Tal instrumento de denuncia deberá incluir una explicación completa de las razones que motivan la denuncia.
3. Tal denuncia sólo surtirá efecto seis meses después de la recepción del instrumento de denuncia por parte del Depositario. Sin embargo, si al término de ese período de seis meses, el Estado Parte denunciante está involucrado en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto antes del final del conflicto armado.

Artículo 21

Relaciones con Estados no Parte de la presente Convención

1. Cada Estado Parte alentará a los Estados no Parte a ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a la presente Convención, con el objetivo de lograr la vinculación de todos los Estados a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte notificará a los gobiernos de los Estados no Parte de la presente Convención, a los que se hace referencia en el apartado 3 de este Artículo, de sus obligaciones conforme a la presente Convención, promoverá las normas que ésta establece y hará todos los esfuerzos posibles por desalentar a los Estados no Parte de la presente Convención de utilizar municiones en racimo.
3. Sin detrimento de lo previsto en el Artículo 1 de la presente Convención y de conformidad con el Derecho Internacional, los Estados Parte, su personal militar o sus nacionales podrán cooperar militarmente y participar en operaciones con Estados no Parte de la presente Convención que pudieran desarrollar actividades que estén prohibidas a un Estado Parte.
4. Nada de lo dispuesto en el apartado 3 de este Artículo autorizará a un Estado Parte a:
 - a. Desarrollar, producir o adquirir de un modo u otro, municiones en racimo;
 - b. Almacenar él mismo o transferir municiones en racimo;
 - c. Utilizar él mismo municiones en racimo; o
 - d. Solicitar expresamente el uso de municiones en racimo en casos en los que la elección de las municiones utilizadas se encuentre bajo su control exclusivo.

Artículo 22

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la presente Convención.

Artículo 23

Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

La Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención

Mandato:

- Prestar asistencia al Presidente y al Presidente designado en todos los aspectos relativos al ejercicio de la Presidencia, apoyar a los Coordinadores en su labor y preparar, brindar apoyo y dar seguimiento a las tareas que resulten de las decisiones adoptadas en las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención
- Ofrecer asesoramiento y apoyo a los Estados partes en relación con la aplicación de la Convención
- Elaborar y mantener una base de recursos de conocimientos técnicos y prácticas pertinentes y, previa solicitud, suministrar dichos recursos a los Estados partes
- Facilitar la comunicación entre los Estados partes y otros agentes pertinentes, encargarse de su cooperación y coordinación y mantener relaciones públicas, lo que incluye iniciativas para promover la universalización de la Convención
- Mantener registros de las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención y de otros productos del conocimiento, conocimientos especializados e información pertinentes en lo relativo a la aplicación de la Convención
- Gestionar el Programa de Patrocinio en colaboración con el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG), proporcionando orientación, realizando aportaciones y prestando apoyo según sea necesario
- Servir de enlace entre los Estados partes y la comunidad internacional en cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención.



CONVENTION
ON CLUSTER MUNITIONS



Implementation Support Unit of the Convention on Cluster Munitions

Maison de la Paix (MdP)
Chemin Eugène-Rigot 2C
P.O. Box 1300
1211 Geneva 1
Switzerland

Phone +41 22 730 9334 / 9333 / 9314
Fax +41 22 730 93 62

info@cmconvention.org
www.clusterconvention.org

Publicado con la amable contribución del Gobierno del Reino Unido

 UK Government